



DESPACHO : 0005

Sala Segunda

Fecha de Votación: viernes, 8 noviembre, 2024

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
12-000821-0679-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 003007	12:27 pm

Por tanto: Se confirma la sentencia recurrida en lo que fue objeto de agravio.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
14-002456-0165-FA	Ordinario	Familia	2024/ 003013	12:33 pm

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso de casación.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
14-003405-1178-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 002830	9:30 am

Por tanto: Se confirma la sentencia recurrida.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

**Fecha de Votación:** viernes, 8 noviembre, 2024

14-003430-1178-LA

Ordinario

Laboral

2024/ 002965

11:45 am

Por tanto: Se revoca parcialmente el fallo en cuanto concedió horas extra por el período que va del primero de setiembre del dos mil trece a diciembre del dos mil catorce, las cuales se deniegan, acogiéndose a su respecto la excepción de falta de derecho. En todo lo demás, objeto de agravio, se mantiene lo resuelto.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**NUE**

**Clase**

**Materia**

**Número de Voto**

**Hora**

15-000046-0505-LA

Ordinario

Laboral

2024/ 003008

12:28 pm

Por tanto: Se confirma la sentencia recurrida en lo que fue objeto de recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**NUE**

**Clase**

**Materia**

**Número de Voto**

**Hora**

15-000363-1023-LA

Ordinario

Laboral

2024/ 002966

11:46 am

Por tanto: Se confirma la sentencia recurrida en lo que fue objeto de recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**NUE**

**Clase**

**Materia**

**Número de Voto**

**Hora**

15-000478-0505-LA

Ordinario

Laboral

2024/ 002967

11:47 am

**Fecha de Votación: viernes, 8 noviembre, 2024**

Por tanto: Se revoca parcialmente la sentencia en cuanto condenó al Estado a reconocer al actor el rubro del quinquenio desde la fecha en que se le nombró en forma interina, sea el cuatro de febrero del dos mil dos, en su lugar, sobre ese extremo, se confirma el fallo de primera instancia. De igual forma, se revoca el fallo impugnado en cuanto denegó al actor el pago de diferencias salariales entre el puesto que ocupaba y el de jefe de la Delegación Policial de San Pablo de Heredia que supera los tres meses, y se le condena a pagar esas diferencias por el período comprendido entre el dieciocho de octubre de dos mil doce y el diez de diciembre de dos mil doce. El resto del fallo se mantiene incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
15-000525-0504-CI	Convenio preventivo	Civil	2024/ 003058	1:18 pm

Por tanto: Se anula la resolución de esta Sala número dos mil veintiuno-cero cero dos cinco uno nueve, de las catorce horas diez minutos del tres de noviembre de dos mil veintiuno. Comuníquese la presente resolución al Juzgado Concursal del Primer Circuito Judicial de San José para que conozca la gestión presentada por los apoderados generales judiciales del Banco Nacional de Costa Rica, mediante escrito incorporado al expediente electrónico de dicho despacho en fecha quince de julio del dos mil veinte; y, una vez resuelto, si aún subsiste interés procesal, deberá comunicarlo a la Sala, con el fin de que se admita el recurso de casación nuevamente, con la consecuente reactivación del expediente electrónico en el sistema.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
15-000673-1178-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 003016	12:36 pm

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso interpuesto por el Estado. Continúese con el estudio del recurso del Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

**Fecha de Votación: viernes, 8 noviembre, 2024**

16-000580-0641-LA

Ordinario

Laboral

2024/ 002968

11:48 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso. Se declara sin lugar el recurso. La magistrada Varela Araya salva el voto. En su lugar acoge el recurso formulado, anula la sentencia en cuanto desestimó el reclamo por daño moral, pretensión que acoge. En consecuencia, condena a la codemandada Ins Red de Servicios de Salud Sociedad Anónima a cancelar a los actores la cantidad de tres millones de colones para cada uno. Condena a la vencida a pagar ambas costas del proceso y las personales las fija en el veinticinco por ciento del total de la condenatoria.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**NUE**

**Clase**

**Materia**

**Número de Voto**

**Hora**

16-000732-0166-LA

Ordinario

Laboral

2024/ 003020

12:40 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**NUE**

**Clase**

**Materia**

**Número de Voto**

**Hora**

16-001318-0166-LA

Ordinario

Laboral

2024/ 003031

12:51 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso y se anula el fallo impugnado únicamente en cuanto concedió el derecho pretendido "hasta la fecha". En su lugar, se condena al accionado a pagarle a las personas actoras las diferencias dejadas de percibir, por la aplicación de la fórmula automática establecida en la indicada resolución DG guion cero setenta y ocho guion ochenta y nueve, desde que empezaron a ocupar los puestos de profesional uno y dos, según corresponda y, hasta el cuatro de mayo de mil novecientos noventa y cuatro. En lo demás, la sentencia se mantiene incólume. El Magistrado Olaso Álvarez salva el voto y declara sin lugar el recurso. La Magistrada Briceño Yock salva el voto, acoge el recurso y declara sin lugar la demanda.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**NUE**

**Clase**

**Materia**

**Número de Voto**

**Hora**

**Fecha de Votación:** viernes, 8 noviembre, 2024

17-000075-1178-LA

Ordinario

Laboral

2024/ 002831

9:31 am

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso presentado por la parte actora. Tome nota el Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José de lo acá resuelto, para futuras valoraciones.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**NUE**

**Clase**

**Materia**

**Número de Voto**

**Hora**

17-000128-0643-LA

Ordinario

Laboral

2024/ 002969

11:49 am

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso y sin lugar la gestión de nulidad concomitante. Se modifica la sentencia recurrida únicamente en cuanto condenó a la accionada al pago por concepto de aguinaldo la suma de seis millones quinientos setenta y cuatro mil cuatrocientos cuatro colones con sesenta y seis céntimos; por vacaciones tres millones doscientos noventa y siete mil cuatrocientos setenta y seis colones con treinta y un céntimos; por preaviso novecientos veintiún mil trescientos cincuenta y nueve colones con ochenta y siete céntimos; por concepto de auxilio de cesantía la suma de seis millones doscientos treinta y seis mil ochocientos noventa y siete colones con cincuenta y seis céntimos; y por concepto de costas cuatro millones doscientos cincuenta y siete mil quinientos treinta y cuatro colones con sesenta céntimos. En su lugar se fija el pago del aguinaldo en cinco millones cuatrocientos cuarenta y seis mil novecientos veintiocho colones; por vacaciones dos millones setecientos cinco mil setecientos seis colones; por concepto de preaviso quinientos cincuenta y tres mil novecientos veinticinco colones y por auxilio de cesantía la suma de tres millones setecientos cuarenta y nueve mil quinientos cuatro colones. Por concepto de ambas costas del proceso, se fijan las personales en la suma de tres millones ciento catorce mil quince colones con setenta y cinco céntimos. En todo lo demás se mantiene incólume lo fallado.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**NUE**

**Clase**

**Materia**

**Número de Voto**

**Hora**

17-000141-0642-CI

Sucesión

Civil

2024/ 002832

9:32 am

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso de casación interpuesto

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**Fecha de Votación:** viernes, 8 noviembre, 2024

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
17-000355-1178-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 002970	11:50 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso. La magistrada Varela Araya salva el voto y acoge el recurso, estimando la demanda en todos sus extremos. Ordena a la sociedad demandada el pago de la cesantía, el preaviso, las vacaciones, los feriados, las horas extra y aguinaldo proporcional de toda la relación laboral. Dispone que sobre las sumas resultantes se pagarán intereses y se aplicará la indexación, a partir de la exigibilidad de cada suma y hasta el efectivo pago. También obliga al demandado a cancelar las cuotas obrero patronales de la seguridad social ante la Caja Costarricense de Seguro Social. Impone ambas costas a la accionada, fijando las personales en el veinte por ciento de la condenatoria. Rechaza la excepción de falta de derecho.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
17-000721-1178-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 003033	12:53 pm

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso interpuesto por la parte actora. Tome nota el Juzgado de lo resuelto para futuras valoraciones. La magistrada Varela Araya salva el voto y admite el recurso. La Magistrada Briceño Yock salva el voto y dispone conceder un plazo de tres días hábiles para que se proceda a subsanar la firma del escrito interpuesto por la parte, para continuar con el conocimiento del respectivo recurso de casación.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
17-000999-0166-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 002833	9:33 am

Por tanto: Se declara con lugar el recurso. Se anula el fallo impugnado. En su lugar, se acoge la defensa de falta de derecho y se desestima la demanda en todos sus extremos. Se resuelve sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------



**Fecha de Votación: viernes, 8 noviembre, 2024**

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
18-000019-1125-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 003034	12:54 pm

Por tanto: Se declara sin lugar.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
18-000203-0173-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 002974	11:54 am

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se revoca la sentencia número dos mil veintiuno quinientos doce de las diecisiete horas con doce minutos del nueve de abril de dos mil veintiuno del Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José, en cuanto condenó al Patronato Nacional de la Infancia a cancelar tres horas extra laboradas diariamente cuatro días a la semana del periodo dos mil cuatro al dos mil diecisiete, así como diferencias en aguinaldo y salario escolar. Se acoge la excepción de falta de derecho en lo denegado. En todo lo demás, la sentencia permanece incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
18-000550-0166-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 002835	9:35 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------





**Fecha de Votación: viernes, 8 noviembre, 2024**

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
18-000851-0929-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 002976	11:56 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso del actor. Asimismo, se acoge el recurso del Estado. En consecuencia, se anula la sentencia únicamente en cuanto le impuso el pago de ambas costas al demandado. En su lugar, se resuelve sin especial condena en esos gastos.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
18-000927-0641-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 002977	11:57 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
18-001004-0641-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 002838	9:38 am

Por tanto: Se declara con lugar el recurso. Se revoca la sentencia impugnada, se acoge la excepción de falta de derecho interpuesta. Se declara sin lugar la demanda en todos los extremos y se resuelve sin especial condenatoria en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------

**Fecha de Votación:** viernes, 8 noviembre, 2024

18-001013-0929-LA

Ordinario

Laboral

2024/ 003011

12:31 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso. La magistrada Varela Araya salva el voto, acoge la impugnación de la parte actora y declara la nulidad de la sentencia recurrida y de la resolución dictada a las diecisiete horas y cincuenta y dos minutos del veintitrés de mayo de dos mil diecinueve por el Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**NUE**

**Clase**

**Materia**

**Número de Voto**

**Hora**

18-001371-0505-LA

Ordinario

Laboral

2024/ 002978

11:58 am

Por tanto: Se anula la sentencia número dos mil veintiuno cero cero cero ochenta y nueve de las quince horas cuarenta y dos minutos del catorce de enero de dos mil veintiuno dictada por el Juzgado de Trabajo de Heredia. Devuélvase el expediente al despacho para que proceda conforme a derecho.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**NUE**

**Clase**

**Materia**

**Número de Voto**

**Hora**

18-001649-0173-LA

Ordinario

Laboral

2024/ 002839

9:39 am

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula el fallo recurrido únicamente en cuanto condenó en costas a la vencida. En su lugar, se exime a la parte actora de esos gastos.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**NUE**

**Clase**

**Materia**

**Número de Voto**

**Hora**

18-001863-0505-LA

Ordinario

Laboral

2024/ 002979

11:59 am

**Fecha de Votación: viernes, 8 noviembre, 2024**

Por tanto: Se acoge el recurso de la parte actora y se anula la sentencia de instancia. Devuélvase el expediente al Juzgado para que se resuelva el caso con prioridad, a la mayor brevedad posible y conforme en derecho corresponda, aplicando lo dispuesto en la circular número catorce guión dos mil siete del veintitrés de febrero de dos mil siete, emitida por la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
18-002116-0505-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 002980	12:00 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
18-002405-0639-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 002981	12:01 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
18-002444-0639-LA	Revisión	Laboral	2024/ 003018	12:38 pm

**Fecha de Votación: viernes, 8 noviembre, 2024**

Por tanto: Se declara con lugar la demanda de revisión interpuesta por la señora (...), con cédula de identidad (...), y se decreta la nulidad de la sentencia de primera instancia N° 2022000257, de las doce horas veinte minutos del quince de febrero del año dos mil veintidós, dictada por el Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de Alajuela dentro del expediente que se tramita bajo el número uno ocho guion cero cero dos cuatro cuatro cuatro guion cero seis tres nueve guion LA, así como las siguientes resoluciones emitidas por el Juzgado de Trabajo puntualizado: de las seis horas cincuenta y seis minutos del nueve de enero de dos mil diecinueve, de las once horas treinta y nueve minutos del veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, de las catorce horas cincuenta y dos minutos del nueve de abril de dos mil diecinueve, de las quince horas treinta y nueve minutos del primero de julio de dos mil diecinueve, de las diez horas cuatro minutos del once de diciembre de dos mil diecinueve, de las nueve horas seis minutos del veinticinco de febrero de dos mil veinte, de las diez horas quince minutos del veinticinco de mayo de dos mil veinte, de las trece horas treinta y un minutos del veintidós de julio de dos mil veinte, de las veinte horas ocho minutos del diez de octubre de dos mil veinte, juicio de las ocho horas treinta minutos del once de febrero de dos mil veintidós, de las trece horas cuarenta y seis minutos del veintiséis de abril de dos mil veintidós, y de las nueve horas veintidós minutos del veintisiete de julio de dos mil veintidós. Devuélvase este asunto al despacho de origen para que procedan como en derecho corresponde. En virtud de lo resuelto, devuélvase a la gestionante el monto del depósito de garantía exigido mediante resolución de esta Sala de las catorce horas cincuenta y dos minutos del trece de junio de dos mil veintitrés. Se resuelve sin condenatoria en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-003231-1027-CA	Ordinario	Laboral	2024/ 002982	12:02 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000007-0958-CI	Quiebra	Civil	2024/ 002983	12:03 pm

Por tanto: Se acoge el recurso formulado y se anula el fallo impugnado en cuanto aprobó el crédito de SHAFAN NOVENTA Y NUEVE SA como común o quirografarios, sin privilegios ni preferencias. En su lugar, se aprueban dichos créditos con privilegio de pago en relación con los acreedores comunes.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

**Fecha de Votación: viernes, 8 noviembre, 2024**

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
19-000036-1125-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 003014	12:34 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
19-000080-0173-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 002984	12:04 pm

Por tanto: Se declara con lugar el recurso de casación. Se anula la sentencia de primera instancia en cuanto acogió la defensa de falta de derecho respecto a las diferencias salariales. En su lugar, se ordena al Estado cancelar al señor (...) las diferencias salariales existentes en los puestos de mayor jerarquía que ocupó, mientras se desempeñó en la Policía Penitenciaria. Por la forma que se resuelve y ante la ausencia de los datos necesarios que permitan hacer la fijación en este momento se deja la determinación del monto a pagar para que se haga en sede administrativa o, en su defecto, en caso de inconformidad, para la etapa de ejecución de sentencia. Sobre los montos resultantes se impone el pago de intereses legales desde la exigibilidad de la obligación y hasta su efectivo pago, calculados conforme a la tasa prevista en el artículo mil ciento sesenta y tres del Código Civil. La demandada adecuará el monto de los derechos principales concedidos y los actualizará a valor presente, en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para los consumidores del Área Metropolitana, entre el 14 de diciembre de 2018 y el precedente a aquel en que efectivamente se realice el pago. La parte accionada debe realizar las deducciones legales procedentes, incluyendo las correspondientes por las cuotas obrero-patronales y todas las obligaciones derivadas de la Seguridad Social, por las diferencias concedidas. Se imponen ambas costas a cargo del Estado, a razón del quince por ciento del monto líquido de la condenatoria. En lo demás, se mantiene incólume lo decidido.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
19-000113-1418-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 002840	9:40 am

**Fecha de Votación: viernes, 8 noviembre, 2024**

Por tanto: Se declara con lugar el recurso y se anula la sentencia de instancia. Devuélvase el asunto al Juzgado para que resuelva conforme en derecho corresponda, con prioridad, a la mayor brevedad posible y conforme en derecho corresponda, aplicando lo dispuesto en la circular número catorce guión dos mil siete del veintitrés de febrero de dos mil siete, emitida por la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
19-000178-1001-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 002985	12:05 pm

Por tanto: Se deniegan los recursos formulados por la parte actora y por el Estado, respectivamente. Asimismo, se acoge el recurso de la Junta codemandada y, en su lugar, únicamente se suprime lo referente a la continuidad, indicado en la parte resolutive del fallo en el siguiente sentido: “se establece que la parte actora tiene derecho a ser contratada por la Junta Administrativa de la Unidad Pedagógica El Torito, como cocinera por tiempo indefinido bajo las condiciones legales indicadas en este fallo”.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
19-000424-0694-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 003036	12:56 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
19-000500-1178-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 002986	12:06 pm

Por tanto: Se declara con lugar el recurso del Estado y sin lugar el de la parte accionante. Se revoca la sentencia impugnada, se procede a acoger la excepción de falta de derecho interpuesta y en su lugar se desestima la demanda en todos los extremos.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

**Fecha de Votación: viernes, 8 noviembre, 2024**

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
19-000642-1125-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 003037	12:57 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso de la sociedad HIMISUR S.A, parcialmente con lugar el recurso de la sociedad FRAREREL S.A. y se revoca únicamente la sentencia impugnada en cuanto a la condenatoria en costas a esta última. En su lugar se exonera a FRAREREL S.A. del pago de las mismas. Se declara con lugar el recurso del accionado (...), se revoca la sentencia en cuanto condenó solidariamente al demandado al pago de los rubros otorgados en primera instancia. Se acoge la excepción de falta de legitimación activa y pasiva y se resuelve sin especial condenatoria en costas. En todo lo demás, se mantiene incólume la sentencia recurrida.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
19-000663-1178-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 002841	9:41 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
19-000697-1550-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 003029	12:49 pm

Por tanto: Se declara con lugar el recurso planteado por la representación estatal. Se anula la sentencia recurrida. Se acoge la defensa de falta de derecho y se declara sin lugar la demanda. Se resuelve sin especial condena en costas. La Magistrada Varela Araya salva el voto y declara sin lugar el recurso planteado por el Estado.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.



**Fecha de Votación:** viernes, 8 noviembre, 2024

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
19-000752-0643-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 002987	12:07 pm

Por tanto: Se acoge el recurso del Estado. Se anula parcialmente por el fondo la sentencia recurrida. En consecuencia, se declaran sin lugar las diferencias salariales otorgadas respecto al puesto de oficial de guardia (clase suboficial II); así como las concedidas en vacaciones, aguinaldo, salario escolar y demás componentes que correspondan; los reajustes ante el fondo de capitalización laboral y demás cargas sociales; los intereses y la indexación. Respecto a dichos extremos, se acoge la excepción de falta de derecho. Se anula también el fallo en cuanto le impuso el pago de ambas costas al Estado y, en su lugar, se resuelve sin especial condena en cuanto a esos gastos. La magistrada Varela Araya salva el voto y deniega la impugnación formulada por el Estado respecto de las diferencias salariales reconocidas en el fallo recurrido.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
19-000761-1288-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 002988	12:08 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso de la parte demandada.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
19-001274-1027-CA	Ordinario	Laboral	2024/ 002842	9:42 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------



**Fecha de Votación:** viernes, 8 noviembre, 2024

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
19-001737-1178-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 003039	12:59 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso y se anula la sentencia recurrida sólo en cuanto le impuso las costas del proceso al actor. En consecuencia, se resuelve este asunto sin especial condena en esos gastos.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.  
No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
19-001830-0166-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 003044	1:04 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso planteado por la parte actora el primero de febrero del año dos mil veintidós y se anula la sentencia en cuanto condenó al accionante a pagar ambas costas de la acción, para en su lugar, resolver el asunto sin especial condenatoria al pago de esos gastos. El Magistrado Ortega salva el voto y confirma la condena en costas al actor. En lo demás, mantiene lo resuelto en el voto de mayoría.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.  
No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
19-001867-1178-LA	Apelación por inadmisión	Laboral	2024/ 002844	9:44 am

Por tanto: Se declara mal remitido el recurso de apelación por inadmisión para ante esta Sala. Devuélvase el expediente al Tribunal de Apelaciones del Primer Circuito Judicial de San José.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.  
No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
19-002048-1178-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 002991	12:11 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

**Fecha de Votación:** viernes, 8 noviembre, 2024

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-002079-0505-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 002992	12:12 pm

Por tanto: Se anula la sentencia del Juzgado de Trabajo de Heredia número mil quinientos cuarenta y seis, de las nueve horas ocho minutos del doce de octubre de dos mil veinte. Vuelvan los autos a ese despacho para lo de su cargo. Tome nota el juzgado de lo indicado en torno a las pruebas que presentan problemas para ser apreciadas y de la prioridad que dispone la circular cero catorce-cero siete del Consejo Superior, mencionada al final del anterior considerando.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-002260-1178-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 002993	12:13 pm

Por tanto: Se acoge parcialmente el recurso. Se anula la sentencia recurrida en cuanto declaró sin lugar la demanda. Se desestima la excepción de falta de derecho en lo que se concede y se acoge en lo que se deniega. Se declara parcialmente con lugar la demanda en cuanto se pretendió el pago de ciento setenta y seis horas extra correspondientes al curso de capacitación al que asistió el actor del veintisiete de setiembre de dos mil trece al seis de marzo de dos mil quince. Se condena al Banco Popular y de Desarrollo Comunal a cancelar dichas horas. Además, se le impone el pago de intereses e indexación. Los intereses deben calcularse a partir de la fecha de exigibilidad de cada derecho y hasta su efectivo pago, según lo normado en el artículo mil ciento sesenta y tres del Código Civil, es decir, con base en la tasa reconocida por el Banco Nacional de Costa Rica por los certificados de depósito a seis meses plazo. La indexación debe computarse con base en el porcentaje en que haya variado el índice de precios para los consumidores del Área Metropolitana, desde el mes anterior a la presentación de la demanda y hasta un mes antes a la fecha del efectivo pago. Todo lo anterior se liquidará en la etapa de ejecución de sentencia. Se mantiene la absolutoria en costas y, en lo demás, el fallo permanece incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------



**Fecha de Votación: viernes, 8 noviembre, 2024**

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
20-000436-0679-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 002997	12:17 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
20-000439-0173-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 002845	9:45 am

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se modifica el monto fijado por concepto de costas personales, el cual se rebaja de trescientos mil colones a doscientos mil colones.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
20-000502-1550-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 003025	12:45 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula la sentencia impugnada solamente en cuanto le impuso las costas a la Caja Costarricense de Seguro Social. En vez de ello, se resuelve el asunto sin especial condena en tales gastos.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------

**Fecha de Votación:** viernes, 8 noviembre, 2024

20-000722-0679-LA

Ordinario

Laboral

2024/ 002998

12:18 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**NUE**

**Clase**

**Materia**

**Número de Voto**

**Hora**

20-000812-0643-LA

Ordinario

Laboral

2024/ 003040

1:00 pm

Por tanto: Se acogen parcialmente los recursos planteados por ambas partes. Se anula la sentencia recurrida en cuanto condenó a la demandada a cancelar a favor del actor dos mil cuatrocientos sesenta y siete horas extra y sesenta y seis horas extra por el período laborado del dos de junio del dos mil catorce hasta el dieciocho de enero del dos mil veintiuno, para un total de dieciséis millones trescientos setenta y seis mil doscientos ochenta y dos colones y nueve céntimos. Para en su lugar conceder tres horas extra diurnas por cada día laborado en jornadas de doce horas diurnas y cinco horas extra por cada día laborado en jornadas de doce horas nocturnas, según los parámetros salariales establecidos en primera instancia. Lo anterior durante el período que va del dos de junio del dos mil catorce hasta el treinta y uno de enero del dos mil dieciocho y, del dieciséis de noviembre del dos mil diecinueve hasta el dieciocho de enero del dos mil veintiuno, sin tomar en consideración aquellos días en que el actor estuviera incapacitados, hubiese solicitado un permiso o licencias se encontrara de vacaciones o se ausentara por algún motivo, según lo establecido en los hechos probados tres, cuatro y cinco de la sentencia recurrida. En el entendido de que la cantidad de horas extra determinada en la fase de ejecución de sentencia no puede sobrepasar la fijada en la sentencia recurrida. También, en cuanto denegó el pago de las horas extra trabajadas en días feriados, para conceder ese extremo. Y, en el tanto fijó los intereses en la suma de seis millones setecientos sesenta y siete mil quinientos treinta y dos colones con veintiséis céntimos y las costas en cuatro millones seiscientos veintiocho mil setecientos sesenta y dos colones y ochenta y siete céntimos, para determinar que se debe establecer los cálculos de esos rubros en la etapa de ejecución de sentencia en la sede administrativa o judicial, conforme a los extremos concedidos. En lo demás, objeto de agravio, debe mantenerse lo que viene dispuesto.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**NUE**

**Clase**

**Materia**

**Número de Voto**

**Hora**

20-000984-1102-LA

Ordinario

Laboral

2024/ 003019

12:39 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

**Fecha de Votación: viernes, 8 noviembre, 2024**

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
20-001062-0166-LA	Fuero especial	Laboral	2024/ 003028	12:48 pm

Por tanto: Se anula la sentencia de esta Sala número dos mil veintitrés - dos mil ochocientos cincuenta de las once horas cincuenta minutos del veinte de octubre de dos mil veintitrés. Una vez firme, procédase a resolver ambos recursos planteados.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
20-001096-1102-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 003046	1:06 pm

Por tanto: Se declara con lugar el recurso por la forma de la parte actora, sin necesidad de pronunciarse acerca del recurso por el fondo, ni tampoco en cuanto al recurso del demandado. Se anula el voto número dos cero dos tres cero cero uno cero cero seis, dictado por el Juzgado de Seguridad Social a las ocho horas treinta y nueve minutos del seis de junio de dos mil veintitrés. Devuélvase el expediente a dicho despacho para que proceda conforme a derecho. Tome nota el Juzgado acerca de lo indicado en el cuarto considerando.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
20-001527-0173-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 002846	9:46 am

Por tanto: Se acoge el recurso interpuesto por el demandado y se deniega el de la parte actora. Se anula la sentencia impugnada en cuanto rechazó la excepción de falta de derecho opuesta. En su lugar, se acoge dicha excepción y se desestima la demanda en todos sus extremos. Se resuelve sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.



**Fecha de Votación:** viernes, 8 noviembre, 2024

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
20-001665-0173-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 003022	12:42 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso de casación. Se anula la sentencia impugnada únicamente en el sentido de que concedió la indexación hasta el mes precedente al efectivo pago y, en su lugar, se otorga hasta el efectivo pago.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.  
No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
20-002273-0173-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 003041	1:01 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso del actor y con lugar el del Estado. Se anula la sentencia recurrida únicamente en lo que resolvió este asunto sin especial condenatoria en costas. En su lugar, se condena al accionante al pago de las costas del proceso. Las personales se fijan prudencialmente en la suma de trescientos mil colones.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.  
No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
20-002591-1178-LA	Revisión	Laboral	2024/ 003017	12:37 pm

Por tanto: Se rechaza de plano el incidente de nulidad planteado. Asimismo, se deniega la solicitud de recusación formulada. La magistrada Varela Araya poner nota.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.  
No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
21-000010-1516-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 002847	9:47 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

**Fecha de Votación:** viernes, 8 noviembre, 2024

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
21-000062-0005-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2024/ 002999	12:19 pm

Por tanto: Se concede el exequátur a la sentencia dictada el veinticuatro de julio de dos mil dieciocho, por la Corte del Distrito Judicial del Condado de Bonneville, Idaho, Estados Unidos de América únicamente en cuanto el régimen de visitas ahí establecido.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
21-000062-1001-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 003000	12:20 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
21-000101-1085-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 003047	1:07 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------



**Fecha de Votación:** viernes, 8 noviembre, 2024

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000223-1113-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 003002	12:22 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000266-0505-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 002848	9:48 am

Por tanto: Se acogen parcialmente los recursos interpuestos por ambas partes. Se modifica la sentencia de instancia en cuanto a lo concedido por horas extra, extremo que se otorga así: por el periodo comprendido desde el inicio de la relación laboral (primero de febrero de mil novecientos ochenta y nueve) al mes de julio de dos mil catorce, cuatro horas extra, cuando el actor trabajó en el llamado Rol uno, en los días martes, jueves y sábado y en lo que se denomina Rol dos en los días miércoles, viernes y domingo; y, desde el uno de agosto de dos mil catorce al primero de noviembre de dos mil veinte, deben reconocerse cuatro horas extra cuando trabajó el Rol uno en los días miércoles, viernes y domingo; y cuando prestó servicios en el Rol dos en los días martes, jueves y sábado. Esto con las salvedades que vienen dispuestas en el pronunciamiento de instancia. Dicho reconocimiento se hará tomando en cuenta que dichos roles se laboraban de manera alterna así: rol uno, descanso, rol dos, descanso y de ese modo sucesivamente. Se anula dicho pronunciamiento en cuanto dispuso lo siguiente que: "El cálculo de todas las horas extra se hará a razón del uno coma cinco por ciento del valor ordinario sobre el valor de la hora nocturna, incluso las de los domingos". Asimismo, se varía en cuanto determinó que el otorgamiento de las horas extra procede cuando el servidor haya trabajado el rol semanal de manera completa, para fijar que el pago de las horas extra procede por día de trabajo efectivo. También se anula lo dispuesto sobre intereses e indexación en relación con todos los extremos concedidos, para reconocerlos desde que cada obligación se hizo exigible y hasta su efectiva cancelación; teniéndose presente que los intereses se conceden sobre las sumas sin indexar, al tipo fijado por el Banco Nacional de Costa Rica para los certificados de depósito en colones a seis meses plazo. En lo demás, se mantiene ese pronunciamiento. La magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge el recurso de la parte demandada y desestima el de la parte actora; anula la sentencia recurrida y declara sin lugar la demanda en todos sus extremos, sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000307-1342-LA	Fuero especial	Laboral	2024/ 003021	12:41 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

**Fecha de Votación: viernes, 8 noviembre, 2024**

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
21-000425-0641-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 003003	12:23 pm

Por tanto: Se acogen los recursos interpuestos por razones procesales y se anula la sentencia de instancia, número doscientos cuarenta y cuatro, dictada por el Juzgado de Trabajo de Cartago, a las diecinueve horas y tres minutos del diecinueve de febrero de dos mil veintitrés. Remítase el expediente al Juzgado a efecto de que se dicte sentencia conforme a derecho corresponde, con prioridad, a la mayor brevedad posible, aplicando lo dispuesto en la circular número catorce guión dos mil siete del veintitrés de febrero de dos mil siete, emitida por la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
21-000444-0694-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 003042	1:02 pm

Por tanto: Se declara con lugar el recurso, se anula la sentencia impugnada y se declara sin lugar la demanda en todos sus extremos, condenando a la actora a cancelar al demandado las costas de proceso, fijando las personales en el quince por ciento de la absolutoria. La Magistrada Varela Araya salva el voto, deniega el recurso del demandado, manteniendo incólume el fallo recurrido.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
21-000688-0505-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 002849	9:49 am

**Fecha de Votación: viernes, 8 noviembre, 2024**

Por tanto: Se declaran parcialmente con lugar ambos recursos. Se anula la sentencia recurrida en cuanto condenó al Estado a pagar las horas extra hasta la firmeza de la sentencia. En su lugar, se limita el reconocimiento de la jornada extraordinaria al trece de junio del año dos mil dieciséis. También se anula el fallo en cuanto otorgó ocho horas extra los domingos del rol dos inicial; pues únicamente corresponden cuatro horas. Se aclara entonces que las horas extra concedidas corresponden a cuatro; en el rol uno, los días martes, jueves y sábado; en el rol dos, los miércoles, viernes y domingo; en el rol uno catorce, los miércoles, viernes y domingo; y, en el rol dos catorce, los martes, jueves y sábado. Por otra parte, el fallo se anula en cuanto fijó la indexación desde el mes anterior a la data de presentación de la demanda y hasta el mes previo al del efectivo pago. La indexación correrá a partir del momento en que cada monto se hizo exigible y hasta la fecha de la cancelación. En todos los demás aspectos, el fallo permanece incólume. La magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge la impugnación de la parte demandada y deniega la del actor; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda. Resuelve sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000839-0643-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 002850	9:50 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000864-0173-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 002851	9:51 am

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula la sentencia recurrida únicamente en lo que condenó a la parte demandada al pago de ambas costas del proceso. En su lugar, se resuelve este asunto sin especial condenatoria en dichos gastos.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

**Fecha de Votación: viernes, 8 noviembre, 2024**

21-001360-0173-LA

Ordinario

Laboral

2024/ 002852

9:52 am

Por tanto: Se acoge parcialmente el recurso, se modifica el fallo en cuanto fijó las costas personales en contra del Estado en un veinte por ciento del total del importe de la condenatoria. En su lugar, se fija ese extremo en un quince por ciento. El resto del fallo se mantiene incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**NUE**

**Clase**

**Materia**

**Número de Voto**

**Hora**

21-001367-1102-LA

Ordinario

Laboral

2024/ 002853

9:53 am

Por tanto: Se acoge el recurso, se anula la sentencia de instancia y se desestima la demanda en todos sus extremos. Se resuelve sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**NUE**

**Clase**

**Materia**

**Número de Voto**

**Hora**

21-001447-0166-LA

Ordinario

Laboral

2024/ 002854

9:54 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso de casación.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**NUE**

**Clase**

**Materia**

**Número de Voto**

**Hora**

21-001449-0505-LA

Ordinario

Laboral

2024/ 002855

9:55 am

**Fecha de Votación: viernes, 8 noviembre, 2024**

Por tanto: Se acogen parcialmente los recursos interpuestos. Se modifica la sentencia recurrida en cuanto condenó al Estado a pagar cinco horas extra nocturnas por tres días, cada vez que el servidor trabajó de forma completa el primer rol invocado en la demanda; y, en el rol dos, cinco horas dos días y nueve uno de ellos, desde el ingreso del actor (diecisiete de enero de dos mil cinco) y hasta el mes de julio de dos mil catorce, inclusive. En su lugar, se ordena al demandado a pagar cuatro horas extra durante se período, en el primer rol, los miércoles, viernes y domingos; y, en el rol segundo, los jueves, sábados y lunes. Se modifica la sentencia recurrida en cuanto condenó al Estado a pagar al accionante cuatro horas extra por tres días, cada vez que el servidor trabajó de forma completa los roles uno guion dos mil catorce y dos guion dos mil catorce, desde el mes de agosto de dos mil catorce y hasta la interposición de la demanda (el treinta y uno de julio de dos mil veintiuno); para, establecer esa condena desde el mes de agosto del dos mil catorce hasta la firmeza de la sentencia o hasta que se dejó de trabajar jornada extraordinaria en los indicados términos, a excepción de las semanas del diecisiete de mayo al ocho de noviembre de dos mil dieciséis, del treinta de mayo al seis de junio de dos mil diecisiete, del cinco al doce de setiembre de dos mil diecisiete, del tres al diez de octubre de dos mil diecisiete, del veintiséis de diciembre de dos mil diecisiete al dos de enero de dos mil dieciocho, del dos al seis de octubre de dos mil dieciocho, del veinte al veintisiete de agosto de dos mil diecinueve y del diecisiete al veinticuatro de setiembre de dos mil diecinueve. Se anula también el pronunciamiento en cuanto dispuso lo siguiente: “El cálculo de todas las horas extra se hará a razón del uno coma cinco por ciento del valor ordinario sobre el valor de la hora nocturna, incluso las de los domingos”. Igualmente, se modifica lo dispuesto sobre intereses e indexación, para conceder ambos extremos desde que cada obligación se hizo exigible y hasta su efectiva satisfacción. Además, se varía en cuanto concedió los intereses con base en la tasa prevista en el canon cuatrocientos noventa y siete del Código de Comercio, para otorgarlos según la tasa prevista en el artículo mil ciento sesenta y tres del Código Civil, correspondiente a la que reconoce el Banco Nacional de Costa Rica por los certificados de depósito a seis meses plazo. En todos los demás aspectos, la resolución se mantendrá incólume. La magistrada Chacón Artavia salva el voto; acoge la impugnación de la parte demandada y deniega la del actor; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda en todos sus extremos, sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-001464-0505-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 002856	9:56 am



**Fecha de Votación: viernes, 8 noviembre, 2024**

Por tanto: Se declaran parcialmente con lugar ambos recursos. Se anula la sentencia recurrida en cuanto condenó al Estado a pagar, en el período que va del dieciséis de octubre de dos mil doce a julio de dos mil catorce, inclusive, en el rol uno, cinco horas extra por tres días; e igual cantidad, en el rol dos por dos días, así como nueve horas por un día. En su lugar, el Estado reconocerá, en dicho período, en el rol uno, cuatro horas extra los miércoles, viernes y domingo; y, en el rol dos, igual cantidad de horas extra, pero los jueves, sábado y lunes. Además, se anula porque limitó la concesión de las horas extra al momento del reclamo judicial. Las horas extra se otorgan hasta la fecha de la firmeza del fallo, o bien, hasta el momento anterior en que a la actora se le haya impuesto un rol diferente del aquí contemplado para conceder el derecho. También se anula por cuanto dispuso el pago de las horas extra bajo una condición implícita de que se hubieran laborado los roles de manera completa. El tiempo extraordinario se otorga con independencia de que la accionante haya trabajado o no el rol en su totalidad. Las horas extra concedidas a partir de agosto de dos mil catorce permanecen invariables. Solo se anula lo que atañe al cumplimiento del rol completo. La resolución impugnada se anula en cuanto ordenó adecuar los derechos un mes antes a la fecha de presentación de la demanda (treinta de junio dos mil veintiuno) y concedió los intereses desde la interposición del reclamo judicial (treinta y uno de julio de dos mil veintiuno). Ambas indemnizaciones se computarán desde el momento en que cada monto resultó exigible y hasta la fecha del efectivo pago. El pronunciamiento se anula en tanto concedió los intereses con base en los parámetros de los artículos quinientos sesenta y uno y quinientos sesenta y cinco del Código de Trabajo. Los intereses se calcularán conforme a la tasa prevista en el numeral mil ciento sesenta y tres del Código Civil, que corresponde a la pagada por el Banco Nacional de Costa Rica por los certificados de depósito a seis meses plazo. Se aclara la sentencia en el sentido de que los intereses legales a reconocer se conceden sobre los montos sin indexar. En los demás aspectos objeto de reproche, el fallo se mantiene invariable. La magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge la impugnación de la parte demandada y deniega la de la actora; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda. Resuelve sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.  
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-001517-0505-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 002857	9:57 am

Por tanto: Se declaran parcialmente con lugar ambos recursos. Se anula la sentencia recurrida en cuanto estableció que la indexación se calculará entre el mes precedente a la presentación de la demanda y a aquel que anteceda el efectivo pago. En su lugar, la indexación se calculará desde la fecha de exigibilidad de cada derecho y hasta la efectiva cancelación. Se adiciona la sentencia en el sentido de que del cálculo de las horas extra se descontarán no solo los períodos en que el accionante no haya prestado sus servicios de manera efectiva, sino también aquellos en que haya cumplido un rol diferente al considerado para otorgar las horas extra concedidas. En todo los demás, la sentencia permanece incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.  
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

**Fecha de Votación:** viernes, 8 noviembre, 2024

21-001852-1178-LA

Ordinario

Laboral

2024/ 002858

9:58 am

Por tanto: Se acoge el recurso de la parte actora y se desestima el de la demandada. Se anula la sentencia recurrida en cuanto denegó la pretensión n.º 5 de la demanda consistente en que: "... habrá de pagarse por parte del Patrono a la parte actora, cualquier diferencia salarial que se genere con motivo de aplicar la fórmula correcta de pago al rubro de anualidad, la cual debe ser también calculada al salario de ingreso", así como en cuanto resolvió sin especial condena en costas. En su lugar, se condena a la demandada a pagarle a la actora las diferencias debidas por haber calculado las anualidades conforme al salario base y no según el salario de ingreso o de contratación; así como a cancelarle ambas costas de la acción, fijando las personales en el quince por ciento de las sumas adeudadas a la firmeza de la sentencia y, por las consecuencias futuras, cabría agregar a la suma resultante del porcentaje fijado, según criterio prudencial, hasta un cincuenta por ciento adicional, a partir de la firmeza del fallo, lo cual se determinará en ejecución de sentencia.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**NUE**

**Clase**

**Materia**

**Número de Voto**

**Hora**

21-002117-0505-LA

Ordinario

Laboral

2024/ 002859

9:59 am

Por tanto: Se declaran parcialmente con lugar ambos recursos. Se anula la sentencia en cuanto concedió las horas extra por el período que va del dos de marzo del dos mil catorce al diez de noviembre del dos mil veintiuno. En su lugar, la condena se extenderá del tres de marzo del dos mil catorce a la fecha de la firmeza del fallo, pero la Administración queda facultada a descontar del cómputo de las horas extra, no solo los períodos en que el accionante no prestó sus servicios de manera efectiva, sino aquellos en los cuales ejerció un turno y roles diferentes a los concebidos para la concesión de las horas extra que aquí se otorgan. La sentencia también se anula en cuanto ordenó adecuar los derechos desde un mes antes a la fecha de presentación de la demanda y hasta un mes antes a la fecha del efectivo pago. La indexación correrá desde el momento en que cada monto resultó exigible y hasta la fecha del efectivo pago. Por último, se anula la dispensa en costas dispuesta a favor del demandado. En su lugar, se condena al Estado a pagar esos gastos y las personales se fijan en el veinte por ciento del total de la condena. En todos los demás aspectos, el fallo permanece incólume. La magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge la impugnación de la parte demandada y deniega la del actor; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda. Resuelve sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**NUE**

**Clase**

**Materia**

**Número de Voto**

**Hora**



**Fecha de Votación: viernes, 8 noviembre, 2024**

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso de la parte actora. Se anula la sentencia recurrida. Se debe denegar la defensa de falta de derecho. En consecuencia, se condena al Estado al pago del incentivo por Operaciones de Alto Riesgo desde el cinco de setiembre de dos mil dieciséis, fecha en que el actor ingresó a laborar en la Dirección General de Migración y Extranjería y hacia futuro mientras se mantengan las condiciones que dan derecho a su pago. También se ordena la cancelación de las diferencias que tal reconocimiento haya generado en aguinaldos y salarios escolares, así como en los aportes al régimen de pensiones de invalidez, vejez y muerte, al fondo de capitalización laboral y al fondo de pensiones complementaria obligatoria. Sobre las sumas resultantes se ordena el reconocimiento de intereses e indexación, a partir del momento en que cada diferencia resultó exigible y hasta el efectivo pago. Los intereses se calcularán, sobre los montos sin indexar, con base en la tasa contemplada en el artículo mil ciento sesenta y tres del Código Civil y la actualización de los montos principales se hará con base en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para los consumidores del Área Metropolitana entre esas fechas. Los cálculos se determinarán en sede administrativa sin perjuicio de que, en caso de disconformidad, el actor pueda acudir a la etapa de ejecución del fallo. Se condena a la parte accionada al pago de ambas costas; se fijan las personales en el quince por ciento de la cantidad que resulte a la firmeza de la sentencia; y por las consecuencias económicas que surjan a futuro, podrá agregarse hasta un cincuenta por ciento, según criterio prudencial.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-002491-0173-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 002864	10:04 am

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula la sentencia recurrida únicamente en cuanto condenó al actor al pago de ambas costas. En su lugar, se resuelve el asunto sin especial sanción en dichos gastos.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-002496-1178-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 002865	10:05 am

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula la sentencia recurrida únicamente en cuanto condenó al actor al pago de ambas costas. En su lugar, se resuelve el asunto sin especial sanción en dichos gastos.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**Fecha de Votación:** viernes, 8 noviembre, 2024

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
21-002834-1178-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 002866	10:06 am

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso. Estése el Juzgado a lo indicado en el segundo considerado.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
21-002979-0173-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 002867	10:07 am

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso presentado. Se anula el fallo impugnado, se acoge la defensa de falta de derecho y se desestima la demanda en todos sus extremos. Se resuelve sin especial condena en costas. Los magistrados Sánchez Rodríguez y Olaso Álvarez salvan el voto y declaran sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
22-000001-0005-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2024/ 003004	12:24 pm

Por tanto: Se concede el exequátur a la sentencia de divorcio causa número mil ciento noventa y siete- dos mil diecisiete- mil sesenta y siete, dictada por el Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo de Familia del Departamento de Guatemala, el veintidós de octubre del dos mil dieciocho, confirmada con modificación por la Sala Segunda de la Corte de Apelaciones de Familia del Departamento de Guatemala; en cuanto a la disolución del vínculo matrimonial entre la señora (...) y el señor (...). Se ordena inscribir la disolución del vínculo matrimonial. Comuníquese al Registro Civil.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------

**Fecha de Votación:** viernes, 8 noviembre, 2024

22-000026-0505-LA

Ordinario

Laboral

2024/ 003048

1:08 pm

Por tanto: Se acogen parcialmente los recursos interpuestos. Se modifica la sentencia recurrida en cuanto otorgó horas extra en los términos a los cuales se hizo referencia; así como en lo que dispuso que el cálculo de todas las horas extra se hará a razón del uno coma cinco por ciento del valor ordinario sobre el valor de la hora nocturna, incluso las de los domingos. En su lugar, se reconocen cuatro horas extra desde el inicio de la relación laboral hasta el primero de febrero del dos mil veinte, de la siguiente manera: hasta el mes de julio de dos mil catorce inclusive, cuando trabajó en el llamado rol uno, los días martes, jueves y sábado y en lo que se denomina rol dos los días miércoles, viernes y domingo; así como, del mes de agosto de dos mil catorce hasta el primero de febrero del dos mil veinte, cuando prestó servicios en el rol uno, los miércoles, viernes y domingo; y, en el rol dos, los días martes, jueves y sábado; sin perjuicio de que se rebaje lo correspondiente a los períodos en que el actor trabajó en el rol doce por doce, según se demuestre en la etapa de ejecución de sentencia. Se modifica lo dispuesto sobre intereses e indexación, para conceder ambos extremos desde que cada obligación se hizo exigible y hasta su efectiva satisfacción; debiendo tenerse presente que los intereses se conceden sobre las sumas sin indexar. En relación con los primeros, se fijan al tipo fijado por el Banco Nacional de Costa Rica para los certificados de depósito en colones a seis meses plazo. Se modifica lo dispuesto en el tanto se determinó que el otorgamiento de las horas extra procede el rol semanal de manera completa, para establecer que el pago de las horas extra procede por día de trabajo efectivo. En lo demás, se mantiene lo resuelto. La magistrada Chacón Artavia salva el voto; acoge la impugnación de la parte demandada y deniega la del actor; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda en todos sus extremos, sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000063-0005-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2024/ 003005	12:25 pm

Por tanto: Se concede el reconocimiento solicitado a la sentencia de divorcio entre la señora (...) y el señor (...), dictada el treinta de agosto de dos mil uno por el Tribunal del Circuito del Condado de Pulaski, Arkansas, Estados Unidos de América. Se ordena inscribir la disolución del vínculo matrimonial. Comuníquese al Registro Civil.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000064-0505-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 002868	10:08 am

**Fecha de Votación: viernes, 8 noviembre, 2024**

Por tanto: Se declaran parcialmente con lugar ambos recursos. Se anula la sentencia recurrida en cuanto condenó al Estado a pagar cinco horas extra diarias, en el período que va del veintiséis de julio de mil novecientos noventa y nueve a julio de dos mil catorce, inclusive, en el primer rol, por tres días; y, esa misma cantidad, en el segundo rol, por dos días; así como nueve horas extra por un día. En su lugar, el Estado reconocerá, en dicho período, cuatro horas extra, en el primer rol, los martes, jueves y sábado; y, en el segundo rol, igual cantidad, pero los miércoles, viernes y domingo. También se anula porque limitó la concesión de las horas extra al momento del reclamo judicial. Las horas extra se otorgan hasta la fecha de la firmeza del fallo, o bien, hasta el momento anterior en que al actor se le haya impuesto un rol diferente del aquí contemplado para conceder el derecho. Se anula el pronunciamiento por cuanto dispuso el pago de las horas extra bajo una condición implícita de que se hubieran laborado los roles de manera completa. El tiempo extraordinario se concede con independencia de que el accionante haya trabajado o no el rol en su totalidad. Las horas extra concedidas a partir de agosto de dos mil catorce permanecen invariables. Solo se anula lo que atañe al cumplimiento del rol completo. Además, se anula en tanto calificó todas las horas extra concedidas como nocturnas. Se anula la sentencia recurrida en cuanto reconoció intereses a partir de la fecha del reclamo en sede judicial y porque fijó la indexación desde el mes anterior a la data de la presentación de la demanda. Tanto los intereses como la indexación correrán a partir del momento en que cada monto se hizo exigible y hasta la fecha del efectivo pago. El pronunciamiento se anula en tanto concedió los intereses con base en los parámetros de los artículos quinientos sesenta y uno y quinientos sesenta y cinco del Código de Trabajo. Los intereses se calcularán conforme a la tasa prevista en el numeral mil ciento sesenta y tres del Código Civil, que corresponde a la pagada por el Banco Nacional de Costa Rica por los certificados de depósito a seis meses plazo. En todo lo demás, el fallo permanece incólume. La magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge el recurso de la parte demandada y deniega el del actor; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda. Resuelve sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
22-000068-0505-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 002869	10:09 am

Por tanto: Se declaran parcialmente con lugar ambos recursos. Se anula la sentencia recurrida en cuanto condenó al Estado a pagar cinco horas extra diarias, en el período que va del dieciséis de diciembre de dos mil nueve a julio de dos mil catorce, inclusive, en el primer rol, por tres días; y, esa misma cantidad, en el segundo rol, los miércoles y viernes; así como nueve horas extra los domingos. En su lugar, el Estado reconocerá, en dicho período, cuatro horas extra, en el primer rol, los martes, jueves y sábado; y, en el segundo rol, igual cantidad, pero los miércoles, viernes y domingo. También se anula en cuanto dispuso el pago de las horas extra bajo una condición implícita de que se hubieran laborado los roles de manera completa. El tiempo extraordinario se concede con independencia de que el actor haya trabajado o no el rol en su totalidad. Las horas extra concedidas a partir de agosto de dos mil catorce permanecen invariables. Solo se anula lo que atañe al cumplimiento del rol completo. Además, se anula en cuanto ordenó adecuar los derechos un mes antes a la fecha de presentación de la demanda (primero de diciembre de dos mil veintiuno). La indexación correrá desde que cada derecho resultó exigible y hasta la efectiva cancelación. En todo lo demás, la sentencia permanece incólume. La magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge el recurso de la parte demandada y deniega el del actor; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda. Resuelve sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

**Fecha de Votación: viernes, 8 noviembre, 2024**

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
22-000078-0868-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 002870	10:10 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso. Se aclara que el porcentaje de las costas personales del quince por ciento aplica a las sumas adeudadas a la firmeza de la sentencia.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
22-000088-0505-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 002871	10:11 am

Por tanto: Se declaran parcialmente con lugar ambos recursos. Se anula la sentencia en cuanto concedió las horas extra hasta el mes de diciembre del año dos mil diecinueve. En su lugar, las horas extra se calcularán hasta el doce de agosto de ese mismo año. La sentencia también se anula en cuanto ordenó adecuar los derechos desde un mes antes a la fecha de presentación de la demanda y hasta un mes antes a la fecha del efectivo pago. La indexación correrá desde el momento en que cada monto resultó exigible y hasta la fecha del efectivo pago. Por último, se anula la dispensa en costas dispuesta a favor del demandado. En su lugar, se condena al Estado a pagar esos gastos y las personales se fijan en el veinte por ciento del total de la condena. En todos los demás aspectos, el fallo permanece incólume. La magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge la impugnación de la parte demandada y deniega la del actor; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda. Resuelve sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
22-000101-0505-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 003049	1:09 pm



**Fecha de Votación: viernes, 8 noviembre, 2024**

Por tanto: Se acogen parcialmente los recursos de ambas partes. Se modifica la sentencia recurrida en cuanto condenó al Estado a pagar horas extra nocturnas así: cinco horas extra diaria por tres días; desde la fecha de ingreso hasta el mes de julio dos mil catorce inclusive, cada vez que el actor laboró el rol dos de forma completa corresponden cinco horas extra diaria por dos días y nueve horas extra por un día; luego desde el primero de agosto de dos mil catorce hasta la actualidad, cada vez que el actor laboró el rol uno-dos mil catorce de forma completa corresponden cuatro horas extra diaria por tres días; desde el primero de agosto de dos mil catorce hasta y hasta la actualidad, cada vez que el actor laboró el rol dos-dos mil catorce de forma completa corresponden cuatro horas extra diaria por tres días. En su lugar, se condena al Estado a pagar al actor, en el período comprendido del dieciséis de setiembre de mil novecientos noventa y tres al mes de julio de dos mil catorce inclusive, en el denominado "Rol Uno", cuatro horas extra los días miércoles, viernes y domingo; y en el "Rol Dos", cuatro horas extra los días jueves, sábado y lunes. Por su parte, en el período comprendido de agosto de dos mil catorce en adelante, en el denominado "Rol Uno-dos mil catorce", se deben reconocer cuatro horas extra los días jueves, sábado y lunes; mientras que en el "Rol dos-dos mil catorce", se deben reconocer cuatro horas extra los días miércoles, viernes y domingo. Se varia lo dispuesto en el tanto determinó que el otorgamiento de las horas extra procede cuando se laboró el rol semanal de manera completa, para determinar que el pago de las horas extra procede por día de trabajo efectivo. También, se modifica la sentencia recurrida en cuanto dispuso el reconocimiento de intereses desde la presentación de la presente demanda el primero de enero de dos mil veintidós y hasta su efectivo pago, los cuales deben de ser cancelados siguiendo los parámetros de los artículos quinientos sesenta y uno y quinientos sesenta y cinco del Código de Trabajo; e indexación con base en el artículo quinientos sesenta y cinco, inciso segundo del Código de Trabajo Reformado, desde el mes anterior a la presentación de esta demanda. En su lugar, el Estado deberá pagar los intereses que se generen sobre las sumas adeudadas a partir de que surgió el adeudo y hasta su efectivo pago, conforme a la tasa regulada en el ordinal mil ciento sesenta y tres del Código Civil, que corresponde a la pagada por el Banco Nacional de Costa Rica por los certificados de depósito a seis meses plazo; y, la indexación de las sumas adeudadas a partir de que surgió el adeudo y hasta su efectivo pago. En lo demás, se confirma lo resuelto. La Magistrada Chacón Artavia salva el voto. Declara sin lugar el recurso del actor y con lugar el de la parte demandada. Anula la sentencia recurrida y declara sin lugar la demanda en todos sus extremos, sin especial condenatoria en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
22-000112-0775-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 002872	10:12 am

**Fecha de Votación: viernes, 8 noviembre, 2024**

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso del actor. Se anula la sentencia recurrida en cuanto acogió la excepción de falta de derecho interpuesta por la parte demandada, denegó la demanda en todos sus extremos y resolvió sin especial condena en costas. En su lugar, se deniega esa defensa con respecto a las pretensiones que se acogen, según se indicará de seguido. Se condena al Estado a reconocer de semana de por medio y desde el inicio de la relación laboral (dieciséis de octubre del dos mil doce) hasta el dieciséis de agosto de dos mil quince inclusive, cuatro horas extra de la "Escuadra A" en los días martes, jueves y sábado y de la "Escuadra B", en los días miércoles, viernes y domingo; salvo que en ejecución de sentencia se determine que alguno de esos días no se laboró en forma efectiva por haberse disfrutado de vacaciones, permisos, incapacidades u otra situación semejante; así como algunos periodos que puedan corresponder a una jornada distinta a las ocho horas de servicio por las ocho de descanso. Esas horas deberán cubrirse a tiempo y medio, incluidas las del día domingo. Los montos resultantes deberán considerarse para reajustar el salario del tiempo de disfrute de vacaciones, así como lo correspondiente a aguinaldo y salario escolar, del referido período. También procede la cancelación de intereses y la indexación a partir del momento en que surgieron cada uno de los montos adeudados, hasta la fecha de pago. Respecto de los intereses al tipo fijado por el Banco Nacional de Costa Rica para los certificados de depósito en colones a seis meses plazo. Sobre lo otorgado por horas extra y diferencias salariales en periodos de vacaciones y salario escolar, deberán rebajarse las cuotas de la seguridad social, y deducirse las que correspondan a la persona trabajadora; cargos y deducciones que deberán ser trasladados a la Caja Costarricense de Seguro Social, así como también deberán deducirse las obligaciones tributarias que correspondan. La fijación y pago de los adeudos deberá hacerlo la Administración, sin perjuicio de que el actor proceda acudir a la vía de ejecución de sentencia. Son las costas a cargo de la parte demandada y se fijan las personales en un veinte por ciento de la condenatoria hasta la firmeza de la sentencia. En lo demás objeto de recurso, se mantiene incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000114-1516-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 002873	10:13 am

Por tanto: Se declara con lugar el recurso únicamente en cuanto a la fijación de las costas, para disponer que el porcentaje fijado corresponde al período que abarca hasta la firmeza de la sentencia. Se aclara el fallo en el sentido de que, además de a la Caja Costarricense de Seguro Social, se deberá reportar a las instancias administrativas que correspondan para efectos de deducción de impuestos; así como reporte y traslado de fondos y otras cargas sociales.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

**Fecha de Votación: viernes, 8 noviembre, 2024**

22-000129-1529-LA

Ordinario

Laboral

2024/ 002874

10:14 am

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula la sentencia recurrida únicamente en cuanto concedió las horas extra dichas del cinco de febrero de dos mil siete al diecinueve de noviembre de dos mil veintidós, sin advertir los períodos en que el actor ha cumplido roles de doce horas de servicio. La condena se mantiene, pero se descontarán del cálculo todos aquellos períodos en los que el accionante estuvo sujeto al rol de doce horas. En todos los demás aspectos, el fallo se mantiene incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**NUE**

**Clase**

**Materia**

**Número de Voto**

**Hora**

22-000165-0679-LA

Ordinario

Laboral

2024/ 002875

10:15 am

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso del demandado. Se anula la sentencia en cuanto indicó que las horas extra debían ser canceladas con el promedio salarial devengado por el actor durante el período del cuatro de junio de dos mil doce al veintidós de febrero de dos mil veintiuno. En su lugar, las horas extra deben ser calculadas con el salario que recibió el accionante en cada uno de los períodos en los que debió haberse pagado la jornada extraordinaria. En el resto la sentencia se mantiene incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**NUE**

**Clase**

**Materia**

**Número de Voto**

**Hora**

22-000270-1178-LA

Ordinario

Laboral

2024/ 002876

10:16 am

Por tanto: Se desestima el recurso de la parte demandada.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**NUE**

**Clase**

**Materia**

**Número de Voto**

**Hora**

**Fecha de Votación:** viernes, 8 noviembre, 2024

22-000271-1178-LA

Ordinario

Laboral

2024/ 002877

10:17 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**NUE**

**Clase**

**Materia**

**Número de Voto**

**Hora**

22-000372-1102-LA

Ordinario

Laboral

2024/ 003006

12:26 pm

Por tanto: Se acoge el recurso planteado por la representación de la actora. Se anula la sentencia recurrida. Se deniega la defensa de falta de derecho en lo concedido y se acoge en lo rechazado. Se declara parcialmente con lugar la demanda y se concede la pensión por indigencia del Régimen No Contributivo a favor de la actora a partir de la fecha de la gestión administrativa -seis de agosto del año dos mil veintiuno- y, hasta el hasta el catorce de junio del año dos mil veintitrés -data en la que se le concedió la pensión por vejez del Régimen No Contributivo-, así como el pago retroactivo en los aguinaldos desde la data de la solicitud en la sede administrativa y hasta el catorce de junio del año dos mil veintitrés. Sobre las cuotas adeudadas se imponen los intereses a partir del surgimiento mensual de cada una y hasta su efectivo pago. También la indexación de las cuotas atrasadas por pensión, actualizándolas a valor presente, en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para los consumidores del Área Metropolitana, que lleve el órgano oficial encargado de determinar ese porcentaje, entre el primero de febrero del año dos mil veintidós y el mes precedente al día en que efectivamente se realice el pago. Se resuelve sin especial condenatoria al pago de las costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**NUE**

**Clase**

**Materia**

**Número de Voto**

**Hora**

22-000463-1125-LA

Ordinario

Laboral

2024/ 002878

10:18 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso planteado por la parte demandada y se acoge parcialmente el del accionante. Se modifica el fallo impugnado únicamente en cuanto no otorgó indexación. En su lugar, se deberán adecuar los extremos económicos principales, actualizándolos a valor presente, en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para los consumidores del Área Metropolitana que lleve el órgano oficial encargado de determinar ese porcentaje, entre el mes anterior a la presentación de la demanda (siete de noviembre del dos mil veintidós) y el precedente a aquel en que efectivamente se realice el pago.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

**Fecha de Votación: viernes, 8 noviembre, 2024**

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
22-000599-0639-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 002879	10:19 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
22-000605-0929-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 002880	10:20 am

Por tanto: Se declara con lugar el recurso de la parte demandada. Se anula la sentencia recurrida y se desestima la demanda en todos sus extremos, acogiendo a su respecto la defensa de falta de derecho. Son las costas a cargo de la parte actora y se fija por las personales la cantidad de doscientos mil colones.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
22-000622-1178-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 002881	10:21 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------

**Fecha de Votación:** viernes, 8 noviembre, 2024

22-000633-0505-LA

Ordinario

Laboral

2024/ 002882

10:22 am

Por tanto: Se declaran parcialmente con lugar ambos recursos. Se anula la sentencia recurrida en cuanto condenó al Estado a pagar cinco horas extra diarias, en el período que va del veintidós de enero de dos mil uno a julio de dos mil catorce, inclusive, en el primer rol, por tres días; y, esa misma cantidad, en el segundo rol, los miércoles y viernes; así como nueve horas extra los domingos. En su lugar, el Estado reconocerá, en dicho período, cuatro horas extra, en el primer rol, los martes, jueves y sábado; y, en el segundo rol, igual cantidad, pero los miércoles, viernes y domingo. Se anula el pronunciamiento por cuanto dispuso el pago de las horas extra bajo una condición implícita de que se hubieran laborado los roles de manera completa. El tiempo extraordinario se concede con independencia de que el accionante haya trabajado o no el rol en su totalidad. Las horas extra concedidas a partir de agosto de dos mil catorce permanecen invariables. Solo se anula lo que atañe al cumplimiento del rol completo. Además, se anula en tanto calificó todas las horas extra concedidas como nocturnas. La sentencia recurrida ha de anularse por cuanto ordenó adecuar los derechos un mes antes a la fecha de presentación de la demanda (27 de febrero de 2022) y el precedente a aquel de la efectiva cancelación. La indexación deberá correr desde que cada monto resultó exigible y hasta el efectivo pago. En todo lo demás, el fallo permanece incólume. La magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge el recurso de la parte demandada y deniega el del actor; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda. Resuelve sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**NUE**

**Clase**

**Materia**

**Número de Voto**

**Hora**

22-000640-0505-LA

Ordinario

Laboral

2024/ 002883

10:23 am

Por tanto: Se acogen parcialmente los recursos formulados. Se modifica la sentencia recurrida, en el sentido de que se reconocen horas extra en los términos que vienen dispuestos, hasta el veinticuatro de enero de dos mil veintidós. También en relación con lo dispuesto en cuanto a la indexación, para conceder dicho extremo desde que cada obligación se hizo exigible y hasta su efectiva satisfacción. En las demás cuestiones objeto de recurso, el fallo impugnado se mantiene incólume. La magistrada Chacón Artavia salva el voto; acoge la impugnación de la parte demandada y deniega la del actor; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda en todos sus extremos, sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**NUE**

**Clase**

**Materia**

**Número de Voto**

**Hora**

22-000645-0505-LA

Ordinario

Laboral

2024/ 002884

10:24 am

**Fecha de Votación: viernes, 8 noviembre, 2024**

Por tanto: Se declaran parcialmente con lugar ambos recursos. Se anula la sentencia recurrida en cuanto condenó al Estado a pagar, en el período que va del primero de febrero de dos mil cinco a julio de dos mil catorce, inclusive, en el rol uno, cinco horas extra por tres días; e igual cantidad, en el rol dos los miércoles y viernes, así como nueve horas los domingos. En su lugar, el Estado reconocerá, en dicho período, en el rol uno, cuatro horas extra los martes, jueves y sábado; y, en el rol dos, igual cantidad de horas extra, pero los miércoles, viernes y domingo. También se anula en cuanto dispuso el pago de las horas extra bajo una condición implícita de que se hubieran laborado los roles de manera completa. El tiempo extraordinario se concede con independencia de que el actor haya trabajado o no el rol en su totalidad. Las horas extra concedidas a partir de agosto de dos mil catorce permanecen invariables. Solo se anula lo que atañe al cumplimiento del rol completo. La resolución impugnada se anula en cuanto ordenó adecuar los derechos un mes antes a la fecha de presentación de la demanda (veintisiete de febrero de dos mil veintidós) y el precedente a aquel de la efectiva cancelación. La indexación correrá desde que cada monto resultó exigible y hasta el efectivo pago. Se aclara la sentencia en el sentido de que los intereses legales a reconocer se conceden sobre los montos sin indexar y que los intereses y la indexación procede calcularlos sobre los montos de la condena respecto de los cuales el accionante habría tenido efectiva disposición. En los demás aspectos objeto de reproche, el fallo se mantiene invariable. La magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge la impugnación de la parte demandada y deniega la del actor; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda. Resuelve sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000654-0505-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 002885	10:25 am

Por tanto: Se declaran parcialmente con lugar ambos recursos. Se anula la sentencia recurrida en cuanto condenó al Estado a pagar cinco horas extra diarias, en el período que va del comienzo de la relación (dieciséis de noviembre de dos mil once) a julio de dos mil catorce, inclusive, en el primer rol, por tres días; y, esa misma cantidad, en el segundo rol los miércoles y viernes; así como nueve horas los domingos. En su lugar, el Estado reconocerá, en dicho período, cuatro horas extra, en el primer rol, los martes, jueves y sábado; y, en el segundo rol, igual cantidad, pero los miércoles, viernes y domingo. Además, se anula por cuanto dispuso el pago de las horas extra bajo una condición implícita de que se hubieran laborado los roles de manera completa. El tiempo extraordinario se concede con independencia de que el actor haya trabajado o no el rol en su totalidad. Las horas extra concedidas a partir de agosto de dos mil catorce permanecen invariables. Solo se anula lo que atañe al cumplimiento del rol completo. Se anula el pronunciamiento en tanto calificó todas las horas extra concedidas como nocturnas. También se anula en cuanto ordenó adecuar los derechos un mes antes a la fecha de presentación de la demanda (veintisiete de febrero de dos mil veintidós) y el precedente a aquel en que efectivamente se realice el pago. La indexación correrá desde que cada derecho resultó exigible y hasta la efectiva cancelación. Finalmente, se anula el fallo porque dispuso el cálculo de los intereses con base en la tasa que regula el Banco Central de Costa Rica. Los intereses se calcularán conforme a la tasa prevista en el ordinal 1163 del Código Civil, que corresponde a la pagada por el Banco Nacional de Costa Rica por los certificados de depósito a seis meses plazo. En todo lo demás, la sentencia permanece incólume. La magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge el recurso de la parte demandada y deniega el del actor; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda. Resuelve sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

**Fecha de Votación: viernes, 8 noviembre, 2024**

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
22-000662-0173-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 003050	1:10 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula lo resuelto en la sentencia de primera instancia y a su respecto se acoge la defensa de falta de derecho. En su lugar, se desestima la demanda en todos sus extremos y se resuelve sin especial condena en costas. Los magistrados Sánchez Rodríguez y Olaso Álvarez salvan el voto y declaran sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
22-000721-0505-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 002886	10:26 am

Por tanto: Se declaran parcialmente con lugar ambos recursos. Se anula la sentencia recurrida en cuanto condenó al Estado a pagar cinco horas extra diarias, en el período que va del diecinueve de octubre de dos mil diez a julio de dos mil catorce, inclusive, en el primer rol, por tres días; y, esa misma cantidad, en el segundo rol, por dos días; así como nueve horas extra por un día. En su lugar, el Estado reconocerá, en dicho período, cuatro horas extra, en el primer rol, los martes, jueves y sábado; y, en el segundo rol, igual cantidad, pero los miércoles, viernes y domingo. También se anula en cuanto dispuso el pago de las horas extra bajo una condición implícita de que se hubieran laborado los roles de manera completa. El tiempo extraordinario se concede con independencia de que el actor haya trabajado o no el rol en su totalidad. Las horas extra concedidas a partir de agosto de dos mil catorce permanecen invariables. Solo se anula lo que atañe al cumplimiento del rol completo. Además, se anula en cuanto ordenó adecuar los derechos un mes antes a la fecha de presentación de la demanda (dieciséis de marzo de dos mil veintidós) y los intereses desde la interposición del reclamo judicial (dieciséis de abril dos mil veintidós). Ambas indemnizaciones correrán desde que cada derecho resultó exigible y hasta la efectiva cancelación. Aunado a ello, se anula por cuanto concedió los intereses conforme a la tasa prevista por el Banco Central de Costa Rica. Los intereses se calcularán según la tasa regulada en el artículo mil ciento sesenta y tres del Código Civil, que corresponde a la pagada por el Banco Nacional de Costa Rica por los certificados de depósito a seis meses plazo. En todo lo demás, la sentencia permanece incólume. La magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge el recurso de la parte demandada y deniega el del actor; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda. Resuelve sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------



**Fecha de Votación:** viernes, 8 noviembre, 2024

22-000733-0173-LA

Ordinario

Laboral

2024/ 002887

10:27 am

Por tanto: Se declaran sin lugar ambos recursos.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**NUE**

**Clase**

**Materia**

**Número de Voto**

**Hora**

22-000774-0505-LA

Ordinario

Laboral

2024/ 002888

10:28 am

Por tanto: Se deniega el recurso planteado por la representación estatal y se acoge parcialmente con lugar el presentado por la parte actora. Se anula la sentencia en cuanto concedió la indexación sobre las sumas adeudadas entre el mes anterior a la presentación de la demanda y el precedente a aquel en que se realice el pago. Se otorga ese rubro desde que cada obligación se hizo exigible y hasta su efectiva satisfacción. Además, en cuanto fijó los intereses sobre las sumas adeudadas correspondientes a las obligaciones derivadas con anterioridad al veinticinco de julio del año dos mil diecisiete, conforme al tipo de interés que pague el Banco Nacional de Costa Rica por los certificados de depósito a seis meses plazo en colones (artículos setecientos dos, setecientos seis, mil ciento sesenta y tres del Código Civil). Y, los derivados con posterioridad a esa fecha, calculados conforme a la tasa básica pasiva del Banco Central de Costa Rica para operaciones en moneda nacional, según lo regulado en el canon cuatrocientos noventa y siete del Código de Comercio. Para reconocer los intereses legales sobre las sumas adeudadas conforme la tasa prevista en el numeral mil ciento sesenta y tres del Código Civil. En lo demás, debe mantenerse, dicho pronunciamiento. La Magistrada Chacón Artavia salva el voto; acoge la impugnación de la parte demandada y deniega la del actor; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda en todos sus extremos, acoge la defensa de falta de derecho. Resuelve sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**NUE**

**Clase**

**Materia**

**Número de Voto**

**Hora**

22-000807-1550-LA

Ordinario

Laboral

2024/ 002889

10:29 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**Fecha de Votación:** viernes, 8 noviembre, 2024

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000819-0505-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 002890	10:30 am

Por tanto: Se acoge parcialmente el recurso y se anula la sentencia impugnada únicamente en cuanto le impuso al demandado pagarle horas extra nocturnas al actor. En su lugar, se establece que todas las horas extra que se dispuso debía el demandado pagarle al actor corresponden a horas extra comunes basadas en su jornada especial de doce horas. En lo demás objeto de recurso, se mantiene incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000879-0505-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 003009	12:29 pm

Por tanto: Se corrige el error material contenido en el Considerando Primero de la sentencia de esta Sala número dos mil trescientos seis, de las catorce horas, treinta y uno minutos del cuatro de octubre de dos mil veinticuatro, para que se lea que el fallo de instancia, reconoció al actor desde el inicio de la relación laboral (nueve de octubre de dos mil seis) al quince de diciembre de dos mil quince, en los distintos roles de trabajo, la jornada extraordinaria nocturna que laboró más allá de las doce horas; así: del nueve de octubre de dos mil seis hasta el treinta y uno de julio de dos mil catorce, en el Rol uno, cinco horas extra nocturnas los días miércoles, viernes y domingo; y, en el Rol dos, cinco horas extra los días jueves y sábado y nueve horas extra el día lunes; como también, del primero de agosto de dos mil catorce al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, en el Rol uno-dos mil catorce, cuatro horas extra nocturnas en los días jueves, sábado y lunes, y, en el Rol dos-dos mil catorce, cuatro horas extra nocturnas los días miércoles, viernes y domingo. Luego de oficio, se corrige el evidente yerro material de su Considerando trece así como en su parte dispositiva consistente en expresar que se deniega el recurso de la parte demandada; para que se lea que dicha impugnación se acoge parcialmente. Se acoge la gestión formulada y se aclara el referido fallo de esta Sala en el sentido de que este órgano no entró a conocer ni a variar la calificación de horas extra nocturnas realizada por la sentencia de instancia. La magistrada Chacón Artavia se mantiene con la posición externada en su voto salvado.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000891-0505-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 002891	10:31 am

**Fecha de Votación: viernes, 8 noviembre, 2024**

Por tanto: Se declaran parcialmente con lugar ambos recursos. Se anula la sentencia recurrida en cuanto condenó al Estado a pagar cinco horas extra diarias, en el período que va del cinco de enero de dos mil cuatro a julio de dos mil catorce, inclusive, en el primer rol, por tres días; y, esa misma cantidad, en el segundo rol, por dos días; así como nueve horas extra por un día. En su lugar, el Estado reconocerá, en dicho período, cuatro horas extra, en el primer rol, los martes, jueves y sábado; y, en el segundo rol, igual cantidad, pero los miércoles, viernes y domingo. También se anula porque dispuso el pago de las horas extra bajo una condición implícita de que se hubieran laborado los roles de manera completa. El tiempo extraordinario se concede con independencia de que el accionante haya trabajado o no el rol en su totalidad. Las horas extra concedidas a partir de agosto de dos mil catorce permanecen invariables. Solo se anula lo que atañe al cumplimiento del rol completo. Además, se anula en tanto reconoció intereses a partir de la fecha del reclamo en sede judicial y porque fijó la indexación desde el mes anterior a la data de la presentación de la demanda. Tanto los intereses como la indexación correrán a partir del momento en que cada monto se hizo exigible y hasta la fecha del efectivo pago. El pronunciamiento se anula por cuanto concedió los intereses con base en los parámetros de los artículos quinientos sesenta y uno y quinientos sesenta y cinco del Código de Trabajo. Los intereses se calcularán conforme a la tasa prevista en el numeral mil ciento sesenta y tres del Código Civil, que corresponde a la pagada por el Banco Nacional de Costa Rica por los certificados de depósito a seis meses plazo. En todo lo demás, el fallo permanece incólume. La magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge el recurso de la parte demandada y deniega el del actor; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda. Resuelve sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000908-0505-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 002892	10:32 am

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso del actor y se desestima la impugnación del Estado. Se anula la sentencia recurrida en cuanto dispuso el pago de las horas extra bajo una condición implícita de que se hubieran laborado los roles de manera completa. El tiempo extraordinario se concede con independencia de que el accionante haya trabajado o no el rol en su totalidad. Además, se anula porque reconoció intereses a partir de la fecha del reclamo en sede judicial y por cuanto fijó la indexación desde el mes anterior a la data de la presentación de la demanda. Tanto los intereses como la indexación correrán a partir del momento en que cada monto se hizo exigible y hasta la fecha del efectivo pago. También se anula en cuanto concedió los intereses conforme a la tasa prevista por el Banco Central de Costa Rica. Los intereses se calcularán según la tasa regulada en el artículo mil ciento sesenta y tres del Código Civil, que corresponde a la pagada por el Banco Nacional de Costa Rica por los certificados de depósito a seis meses plazo. En todo lo demás, la sentencia permanece incólume. La magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge el recurso de la parte demandada y deniega el del actor; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda. Resuelve sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

**Fecha de Votación: viernes, 8 noviembre, 2024**

22-000912-0505-LA

Ordinario

Laboral

2024/ 002893

10:33 am

Por tanto: Se declaran parcialmente con lugar ambos recursos. Se anula la sentencia en cuanto omitió delimitar el período de reconocimiento de las horas extra y porque no excluyó de la condena los períodos en que el accionante laboró turnos de doce horas diarias. De esa manera, la condena al Estado va desde el inicio de la relación entre las partes hasta el veintiocho de febrero del dos mil veintidós. Del cómputo de las horas extra deberán descontarse los siguientes períodos: Del año dos mil diecisiete: del treinta de noviembre al primero de diciembre. Del dos mil dieciocho: del cinco al ocho y del dieciséis al veintitrés de abril; del treinta de abril al siete de mayo; del catorce al veintiuno de mayo; del once al dieciocho de junio; del veintitrés al treinta de julio y del veintiocho al treinta y uno de diciembre. Asimismo, del veintinueve de noviembre del dos mil veinte al veinticuatro de junio del dos mil veintiuno; del dos de agosto al treinta y uno de octubre y del veintinueve de noviembre al seis de diciembre, del dos mil veintiuno. Y, del cinco de enero al veinte de febrero del dos mil veintidós. También se anula el fallo en cuanto dispuso que la indexación se calculará del mes anterior a la fecha de presentación de la demanda al mes precedente a aquel en que se efectúe el pago. En su lugar, la adecuación se hará desde la exigibilidad de cada monto y hasta la efectiva cancelación. Por último, se anula en cuanto fijó las costas personales en el quince por ciento del total de la condena; las cuales se establecen en el veinte por ciento. En todos los demás aspectos, el fallo permanece incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**NUE****Clase****Materia****Número de Voto****Hora**

22-000919-0505-LA

Ordinario

Laboral

2024/ 002894

10:34 am

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso del actor. Se modifica la sentencia recurrida en cuanto dispuso reconocer la indexación de conformidad con el numeral quinientos sesenta y cinco del Código de Trabajo y en su lugar, se condena a la parte demandada a pagar la indexación de las sumas adeudadas a partir de que surgió el adeudo y hasta su efectivo pago. En cuanto a los intereses, se aclara que estos se pagarán conforme a la tasa regulada en el numeral mil ciento sesenta y tres del Código Civil, que coincide con la pagada por el Banco Nacional de Costa Rica por los certificados de depósito a seis meses plazo; a partir de la exigibilidad de cada extremo y hasta su efectivo pago. En lo demás, se mantiene dicho pronunciamiento.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**NUE****Clase****Materia****Número de Voto****Hora**

22-000992-0166-LA

Ordinario

Laboral

2024/ 003027

12:47 pm

**Fecha de Votación: viernes, 8 noviembre, 2024**

Por tanto: Se declara con lugar el recurso del actor y se acoge parcialmente la impugnación del Estado. Se anula la sentencia recurrida en cuanto concedió las horas extra dichas del inicio de la relación (ocho de abril de dos mil dos) al treinta de abril del año dos mil veintidós, sin advertir los períodos en que el accionante pudo haber cumplido roles de doce horas de servicio. La condena se mantiene, pero se descontarán del cálculo todos aquellos períodos en los que, en la etapa de ejecución de sentencia, se demuestre que el demandante estuvo sujeto al rol de doce horas. La resolución impugnada también se anula porque denegó las diferencias en salario escolar; las cuales se conceden. Finalmente, se anula por cuanto ordenó el pago de las diferencias en vacaciones de forma general. En su lugar, el reconocimiento de dichas diferencias se concede solo si las vacaciones han sido compensadas. En todos los demás aspectos, el fallo se mantiene incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-001015-0166-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 002895	10:35 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-001043-0166-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 002896	10:36 am

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula la sentencia recurrida únicamente en cuanto concedió las horas extra dichas del inicio de la relación (cinco de junio de dos mil diecisiete) al veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, sin advertir que durante el período comprendido entre el veintiséis de junio y el dieciocho de setiembre de dos mil diecisiete el actor prestó servicio en roles de doce horas. La condena se mantiene, pero se descontará del cálculo el lapso referido. En todos los demás aspectos, el fallo se mantiene incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

**Fecha de Votación:** viernes, 8 noviembre, 2024

22-001065-0166-LA

Ordinario

Laboral

2024/ 002897

10:37 am

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula la sentencia recurrida en cuanto concedió las horas extra dichas del inicio de la relación (dieciséis de agosto de dos mil dieciocho) al treinta de abril del año dos mil veintidós, sin advertir los períodos en que el actor cumplió roles de doce horas de servicio. La condena se mantiene, pero se descontarán del cálculo todos aquellos períodos en los que el accionante estuvo sujeto al rol de doce horas. La resolución impugnada también se anula porque condenó al Estado a pagar diferencias en los demás componentes que se vean afectados. A su respecto, se acoge la excepción de falta de derecho y se deniegan. En todos los demás aspectos, el fallo se mantiene incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
22-001071-0166-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 002898	10:38 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
22-001078-0173-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 002899	10:39 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso, en el entendido de que la fijación porcentual de las costas se hará sobre el resultado económico del proceso hasta la firmeza de la sentencia.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
22-001087-0173-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 002900	10:40 am

**Fecha de Votación: viernes, 8 noviembre, 2024**

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso de casación interpuesto por la procuradora del Estado y se acoge el formulado por la representación judicial del actor. Se anula el fallo impugnado únicamente en cuanto exoneró al Estado del pago de costas y, en su lugar, se le condena al pago de éstas, fijándose las personales en el quince por ciento de la condenatoria hasta la firmeza de la sentencia y; por las consecuencias económicas futuras, cabría agregar a la suma resultante del porcentaje fijado, según criterio prudencial, hasta un cincuenta por ciento.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.  
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-001092-0166-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 002901	10:41 am

Por tanto: Se declara con lugar el recurso de la actora y se acoge parcialmente la impugnación del Estado. En consecuencia, se anula la sentencia recurrida en cuanto limitó la concesión de las horas extra a mayo de dos mil veinte. Las horas extra se otorgarán hasta el treinta de abril de dos mil veintidós. Además, los intereses se calcularán conforme a la tasa regulada en el artículo mil ciento sesenta y tres del Código Civil y no con base en la que dispuso el Juzgado. En todo lo demás, el fallo permanece incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.  
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-001103-0173-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 002902	10:42 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso del Estado.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.  
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-001110-0173-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 002903	10:43 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

**Fecha de Votación: viernes, 8 noviembre, 2024**

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
22-001116-0173-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 002904	10:44 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso del Estado.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
22-001121-0166-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 003026	12:46 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso del Estado. Se adiciona la sentencia en el sentido de que del cómputo de las horas extra se deberá descontar los períodos de vacaciones, incapacidades o cualquier circunstancia que haya impedido el trabajo efectivo.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
22-001123-0166-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 002905	10:45 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
22-001124-0166-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 002906	10:46 am



**Fecha de Votación: viernes, 8 noviembre, 2024**

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula la sentencia recurrida en cuanto concedió las horas extra dichas del inicio de la relación (siete de agosto de dos mil diecisiete) al treinta de abril del año dos mil veintidós, sin advertir los períodos en que el actor ha cumplido roles de doce horas por día. La condena se mantiene, pero se descontarán del cálculo todos aquellos períodos en los que el accionante estuvo sujeto al rol de doce horas diarias. En todos los demás aspectos, el fallo se mantiene incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.  
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-001138-0166-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 002907	10:47 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.  
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-001151-0173-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 002908	10:48 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso del Estado. Se acoge el recurso de la parte actora. Se anula la sentencia únicamente en cuanto a la exoneración en costas al Estado. En su lugar, se le impone el pago de esos gastos al demandado y se fijan las personales en el quince por ciento de las sumas que resulten de la condenatoria correspondiente al periodo que abarca hasta la firmeza de la sentencia. Además, por las consecuencias económicas futuras, se podrá agregar a la suma resultante del porcentaje establecido, según criterio prudencial, hasta un cincuenta por ciento adicional, a partir de la firmeza del fallo; lo cual se determinará en ejecución de sentencia.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.  
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

**Fecha de Votación: viernes, 8 noviembre, 2024**

22-001156-0166-LA

Ordinario

Laboral

2024/ 003024

12:44 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula la sentencia recurrida en cuanto concedió las horas extra dichas del nueve de marzo de dos mil dos al veintitrés de enero de dos mil veintidós, sin advertir que el actor, del nueve de marzo al veinticinco de mayo de dos mil veinte, cumplió roles de doce horas de servicio. La condena se mantiene, pero en la etapa de ejecución de sentencia se podrán descontar todos aquellos períodos en los que el accionante estuvo sujeto al rol de doce horas. También se anula por cuanto ordenó el pago de las diferencias en vacaciones de forma general. En su lugar, el reconocimiento de dichas diferencias se concede solo si las vacaciones han sido compensadas. Además, se anula en cuanto condenó al Estado a pagar diferencias en todos los componentes salariales que se cuantifiquen porcentualmente con el referente del salario base. Respecto de las diferencias en aumentos anuales, riesgo de seguridad y vigilancia, quinquenio, incentivo policial penitenciario básico, especial y complementario, educación formal, disponibilidad y riesgo penitenciario se acoge la excepción de falta de derecho y se deniegan. En todos los demás aspectos, el fallo se mantiene incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**NUE**

**Clase**

**Materia**

**Número de Voto**

**Hora**

22-001218-0166-LA

Ordinario

Laboral

2024/ 002909

10:49 am

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula la sentencia en cuanto concedió las horas extra desde el dos de julio de dos mil uno y hasta el treinta de abril del año dos mil veintidós. En su lugar, la jornada extraordinaria se reconoce únicamente del dos de julio de dos mil uno y hasta el veintiocho de diciembre de dos mil catorce. En el resto la sentencia permanece incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**NUE**

**Clase**

**Materia**

**Número de Voto**

**Hora**

22-001244-0166-LA

Ordinario

Laboral

2024/ 003032

12:52 pm

Por tanto: Se acoge el recurso de casación formulado por la parte actora y de forma parcial el de la parte demandada. Se anula el pronunciamiento recurrido en cuanto reconoció diferencias salariales en todos los componentes salariales que se cuantifiquen porcentualmente con el referente del salario base, acogiéndose a su respecto la excepción de falta de derecho. Además, se anula en cuanto denegó el extremo de diferencias por salario escolar, y, en consecuencia, se ordena al Estado a reconocer y pagar esas diferencias. En lo demás, se mantiene incólume lo fallado.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

**Fecha de Votación: viernes, 8 noviembre, 2024**

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
22-001250-1178-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 002910	10:50 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
22-001262-0166-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 002911	10:51 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso por la forma y se acoge parcialmente por el fondo. Se adiciona la sentencia recurrida en el sentido de que la Administración queda facultada para rebajar del cómputo de las horas extra, además de los períodos especificados, cualquier otro en que se constate que el actor prestó servicio en turnos de doce horas diarias o inferiores a esa cantidad. En lo demás, el fallo se mantiene incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
22-001268-1178-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 002912	10:52 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso planteado por la representación estatal y con lugar el presentado por la parte actora. Se anula la sentencia en cuanto resolvió sin especial condenatoria al pago de las costas y se impone la cancelación de esos gastos a la parte demandada, fijando las personales en el quince por ciento del total de la condenatoria hasta la firmeza de la sentencia.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------

**Fecha de Votación:** viernes, 8 noviembre, 2024

22-001276-1178-LA

Ordinario

Laboral

2024/ 002913

10:53 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso interpuesto por el Estado y se acoge el formulado por la parte actora. Se anula el fallo recurrido únicamente en cuanto resolvió sin especial condena en costas y, en consecuencia, se condena a la demandada al pago de estos emolumentos, estableciéndose las personales en el quince por ciento de la condena hasta la firmeza de la sentencia, sin que ese porcentaje pueda sobrepasar los trescientos mil colones; en etapa de ejecución de sentencia se podrá agregar hasta un cincuenta por ciento adicional sobre ese monto. En todo lo demás, el fallo se mantiene incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**NUE**

**Clase**

**Materia**

**Número de Voto**

**Hora**

22-001425-1102-LA

Ordinario

Laboral

2024/ 002914

10:54 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso interpuesto.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**NUE**

**Clase**

**Materia**

**Número de Voto**

**Hora**

22-001495-0505-LA

Ordinario

Laboral

2024/ 002915

10:55 am

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso interpuesto. Tome nota el Juzgado para valoraciones futuras. VOTO SALVADO: La Magistrada Varela Araya salva el voto y dispone continuar con el conocimiento del recurso de casación.-

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**NUE**

**Clase**

**Materia**

**Número de Voto**

**Hora**

22-001570-1178-LA

Ordinario

Laboral

2024/ 002916

10:56 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso de casación.

**Fecha de Votación:** viernes, 8 noviembre, 2024

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
22-001708-0173-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 002917	10:57 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso, aclarando que la condena al quince por ciento de las costas personales lo es hasta la firmeza de la sentencia.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
22-001718-0173-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 002918	10:58 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
22-001737-1178-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 002919	10:59 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------

**Fecha de Votación: viernes, 8 noviembre, 2024**

22-001848-0173-LA

Ordinario

Laboral

2024/ 003051

1:11 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**NUE**

**Clase**

**Materia**

**Número de Voto**

**Hora**

22-001927-1178-LA

Ordinario

Laboral

2024/ 002920

11:00 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**NUE**

**Clase**

**Materia**

**Número de Voto**

**Hora**

22-001996-0166-LA

Ordinario

Laboral

2024/ 002921

11:01 am

**Fecha de Votación: viernes, 8 noviembre, 2024**

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar los recursos interpuestos por ambas partes. Se anula la sentencia impugnada respecto de los períodos en los cuales reconoció las horas extra; ordenó el pago de diferencias por aumentos anuales, riesgo de seguridad y vigilancia, quinquenio, incentivo policial penitenciario básico, especial y complementario, educación formal, disponibilidad, riesgo penitenciario y demás componentes que se vean afectados; y resolvió sin especial condena en costas. En su lugar, se condena al Estado a pagar a la actora las horas extra laboradas del tres de mayo de dos mil doce y hasta el primero de septiembre de 2019, en los términos dispuestos por el Juzgado, esto es, a razón de cuatro horas por día durante tres días a la semana (de semana por medio) y, a partir del dos de septiembre de dos mil diecinueve, las horas extra se conceden únicamente en los siguientes períodos: del tres de septiembre de dos mil diecinueve al nueve de septiembre de dos mil diecinueve, del diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve al veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve, primero de octubre de dos mil diecinueve al ocho de octubre de dos mil diecinueve, del quince de octubre de dos mil diecinueve al veintidós de octubre de dos mil diecinueve, del veintinueve de octubre de dos mil diecinueve al cinco de noviembre de dos mil diecinueve, del doce de noviembre de dos mil diecinueve al diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, del veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve al tres de diciembre de dos mil diecinueve, del diez de diciembre de dos mil diecinueve al diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve, dieciocho de febrero de dos mil veinte al veinticinco de febrero de dos mil veinte, del tres de marzo de dos mil veinte al diez de marzo de dos mil veinte, del diecisiete de marzo de dos mil veinte al veinticuatro de marzo de dos mil veinte, del treinta y uno de marzo de dos mil veinte al siete de abril de dos mil veinte, del catorce de abril de dos mil veinte al veintiuno de abril de dos mil veinte, del veintiocho de abril de dos mil veinte al cinco de mayo de dos mil veinte, del doce de mayo de dos mil veinte al diecinueve de mayo de dos mil veinte, del veintiséis de mayo de dos mil veinte al dos de junio de dos mil veinte, del nueve de junio de dos mil veinte al dieciséis de junio de dos mil veinte, del veintitrés de junio de dos mil veinte al treinta de junio de dos mil veinte, del veintiuno de julio de dos mil veinte al veintiocho de julio de dos mil veinte, del cuatro de agosto de dos mil veinte al once de agosto de dos mil veinte, dieciocho de agosto de dos mil veinte al veinticinco de agosto de dos mil veinte, primero de septiembre de dos mil veinte al ocho de septiembre de dos mil veinte, del quince de septiembre de dos mil veinte al veintidós de septiembre de dos mil veinte, del veintinueve de septiembre de dos mil veinte al seis de octubre de dos mil veinte, del trece de octubre de dos mil veinte al veinte de octubre de dos mil veinte, del treinta y uno de octubre de dos mil veinte al tres de noviembre de dos mil veinte, del diez de noviembre de dos mil veinte al diecisiete de noviembre de dos mil veinte, del veinticuatro de noviembre de dos mil veinte al primero de diciembre de dos mil veinte, del ocho de diciembre de dos mil veinte al quince de diciembre de dos mil veinte, veintidós de diciembre de dos mil veinte al veintinueve de diciembre de dos mil veinte, dieciséis de febrero de dos mil veintiuno al veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, dos de marzo de dos mil veintiuno al nueve de marzo de dos mil veintiuno, del dieciséis de marzo de dos mil veintiuno al veintitrés de marzo de dos mil veintiuno, del treinta de marzo de dos mil veintiuno al seis de abril de dos mil veintiuno, del trece de abril de dos mil veintiuno al veinte de abril de dos mil veintiuno, del once de mayo de dos mil veintiuno al dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, veinticinco de mayo de dos mil veintiuno al primero de junio de dos mil veintiuno, del veintidós de junio de dos mil veintiuno al veintinueve de junio de dos mil veintiuno, del seis de julio de dos mil veintiuno al trece de julio de dos mil veintiuno, del veinte de julio de dos mil veintiuno al veintisiete de julio de dos mil veintiuno, del diecisiete de agosto de dos mil veintiuno al veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno, del catorce de septiembre de dos mil veintiuno al veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno al cinco de octubre de dos mil veintiuno, del doce de octubre de dos mil veintiuno al diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, del veintiséis de octubre de dos mil veintiuno al dos de noviembre de dos mil veintiuno, del nueve de noviembre de dos mil veintiuno al dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, del veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno al treinta de noviembre de dos mil veintiuno, del veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno al veintiocho de diciembre de dos mil veintiuno, del cuatro de enero de dos mil veintidós al once de enero de dos mil veintidós, del dieciocho de enero de dos mil veintidós al veintiocho de enero de dos mil veintidós. La jornada extraordinaria se reconoce sin perjuicio de que pueden rebajarse los períodos en que la actora laboró en un rol diferente, según se demuestre en la etapa de ejecución de sentencia. Las diferencias por aumentos anuales, riesgo de seguridad y vigilancia, quinquenio, incentivo policial penitenciario básico, especial y complementario, educación formal, disponibilidad, riesgo penitenciario y demás componentes se deniegan acogiendo a su respecto

**Fecha de Votación: viernes, 8 noviembre, 2024**

la excepción de falta de derecho. Se condena a la parte demandada al pago de las ambas costas del proceso, fijando las personales en el veinte por ciento del total de la condenatoria. En todo lo demás, se mantiene incólume el fallo recurrido.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-002001-0166-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 002922	11:02 am

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula la sentencia recurrida en cuanto condenó al Estado a pagar diferencias en aumentos anuales, riesgo de seguridad y vigilancia, quinquenio, incentivo policial penitenciario básico, especial y complementario, educación formal, disponibilidad, riesgo penitenciario y demás componentes que se vean afectados. A su respecto, se acoge la excepción de falta de derecho y se deniegan. En todos los demás aspectos, el fallo se mantiene incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-002002-0166-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 003052	1:12 pm

Por tanto: Se acoge parcialmente el recurso. Se anula el pronunciamiento recurrido en cuanto condenó al Estado a pagar dos mil ochocientos trece horas extra, en el período comprendido entre el cinco de enero de dos mil cuatro al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete. En su lugar, se reconocen como fueron dispuestas por la persona juzgadora, a saber, cuatro horas en el primer rol semanal, los martes, jueves y sábado, y en el segundo rol semanal, igual cantidad los miércoles, viernes y domingo. Los cálculos y los rebajos que procedan se dejan para la vía administrativa. Se deberá descontar los días en que la persona servidora estuvo de vacaciones, incapacidades, permisos o motivos similares que hayan impedido la prestación efectiva. Asimismo, el pronunciamiento se anula porque dispuso que las horas extra eran sobre el salario promedio, las cuales deben ser sobre los salarios percibidos mensualmente. Se anula también el pronunciamiento recurrido en cuanto reconoció diferencias salariales en aumentos anuales, riesgo de seguridad y vigilancia, quinquenio, incentivo policial penitenciario básico, especial y complementario, educación formal, disponibilidad, riesgo penitenciario y demás componentes que se vean afectados y, a su respecto, se acoge la excepción de falta de derecho. En los demás aspectos objeto de reproche, el fallo permanece incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.



**Fecha de Votación:** viernes, 8 noviembre, 2024

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
22-004993-1027-CA	Ordinario	Laboral	2024/ 002923	11:03 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
23-000001-1529-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 002924	11:04 am

Por tanto: Se acoge parcialmente el recurso. Se modifica la sentencia recurrida, en el sentido de que impuso el pago de ambas costas del proceso a cargo de la parte demandada. En su lugar, se resuelve el asunto sin especial sanción en dichos gastos. En lo demás, se mantiene incólume el fallo recurrido.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
23-000002-1288-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 002925	11:05 am

Por tanto: Se declaran sin lugar los recursos interpuestos por ambas partes.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
23-000003-1178-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 002926	11:06 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

**Fecha de Votación: viernes, 8 noviembre, 2024**

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
23-000030-1472-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 003053	1:13 pm

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso incoado por el actor el veintinueve de julio de dos mil veinticuatro. Continúese con el conocimiento de los recursos interpuestos por ambas partes los días cuatro, cinco y seis de julio de los corrientes. El magistrado Ortega Tellería salva el voto y rechaza también el escrito de fecha seis de julio de dos mil veinticuatro.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
23-000038-1430-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 002927	11:07 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
23-000040-1549-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 002928	11:08 am

Por tanto: Se declara con lugar el recurso de la parte actora. Se anula la sentencia impugnada en cuanto declaró sin lugar la solicitud de pensión por viudez del régimen de Invalidez Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social. En su lugar, se concede a favor de la accionante, el derecho a la pensión reclamada desde la fecha de solicitud en sede administrativa (seis de abril del año dos mil quince) y se rechazan las excepciones de falta de derecho y falta de interés actual opuestas por la Institución accionada. Además, se ordena imponer a la parte demandada la cancelación de los intereses correspondientes, a partir de la fecha de exigibilidad del derecho y hasta su efectivo pago, según lo normado en el numeral mil ciento sesenta y tres del Código Civil, es decir, con base en la tasa reconocida por el Banco Nacional de Costa Rica por los certificados de depósito a seis meses plazo. Asimismo, se ordena imponer a la institución accionada el pago de la indexación sobre el principal, la cual ha de computarse también desde la fecha de exigibilidad del derecho y hasta su efectivo pago. Se resuelve sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

**Fecha de Votación: viernes, 8 noviembre, 2024**

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
23-000074-0694-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 002929	11:09 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso interpuesto por el Estado.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
23-000076-0166-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 002930	11:10 am

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso interpuesto por la parte actora y se rechaza el de la parte demandada. Se anula la sentencia impugnada respecto de los períodos en los cuales reconoció las horas extra y resolvió sin especial condena en costas. En su lugar, se condena al Estado a pagar al actor las horas extra laboradas del nueve de octubre de mil novecientos noventa y siete y hasta el cinco de diciembre de dos mil diecinueve, excluyendo el período del veinticinco de marzo de dos mil diecinueve al quince de abril de dos mil diecinueve, a razón de cuatro horas durante tres días a la semana, en semanas alternas, sin perjuicio de que pueden rebajarse los períodos en que laboró en un rol diferente, según se demuestre en la etapa de ejecución de sentencia y manteniendo los términos dispuestos por el Juzgado. Se condena a la parte demandada al pago de las ambas costas del proceso, fijando las personales en el veinte por ciento del total de la condenatoria. En todo lo demás, se mantiene incólume el fallo recurrido.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
23-000079-0166-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 002931	11:11 am

**Fecha de Votación: viernes, 8 noviembre, 2024**

Por tanto: Se acoge parcialmente el recurso. Se anula la sentencia impugnada en cuanto acogió la excepción de falta de derecho, declaró sin lugar la demanda en todas sus pretensiones y condenó en costas a la parte actora. En su lugar, se condena al Estado a pagar al actor, durante el período comprendido entre el dieciocho de agosto de dos mil catorce y hasta el veinticinco de abril de dos mil veintidós, cuatro horas extra durante tres días a la semana laborada; sin perjuicio de que se rebaje lo correspondiente a los períodos en que el actor trabajó en el rol diferente, según se demuestre en la etapa de ejecución de sentencia. Del indicado período, debe descontarse los siguientes: del veintiocho de octubre de dos mil diecinueve al veintitrés de marzo de dos mil veinte; del siete de agosto de dos mil veinte al veintiuno de septiembre de dos mil veinte; del veinticinco de abril de dos mil veintidós y hasta el treinta de abril de dos mil veintidós. La determinación de las horas extra y su importe se hará en sede administrativa, sin perjuicio de que la parte accionante pueda acudir a la etapa de ejecución de sentencia. La Administración queda facultada para descontar cualquier hora considerada como extra que el demandante no hubiera laborado en los períodos dichos por haber estado de vacaciones, incapacitado o por cualquier otra razón que le hubiera impedido el trabajo efectivo. El reconocimiento de las horas extra conduce a estimar la pretensión por la cual se reclaman diferencias en vacaciones, aguinaldo y salario escolar. Así, el demandado deberá reajustar la remuneración pagada durante el período de vacaciones en atención al tiempo extraordinario concedido, así como lo tocante por aguinaldo y salario escolar. De los montos salariales que resulten, el accionado deberá establecer los aportes obrero y patronales que correspondan en atención a las obligaciones derivadas de la Seguridad Social, a fin de realizar el pago correspondiente por tal concepto, sea en los montos reportados a la Caja Costarricense de Seguro Social, Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias y Fondo de Capitalización Laboral, así como las retenciones por impuesto al salario que correspondan. Sobre el importe de la condena, se reconocen los intereses legales a partir del momento en que cada cantidad resultó exigible y hasta la fecha del efectivo pago, conforme a la tasa regulada en el ordinal mil ciento sesenta y tres del Código Civil, que corresponde a la pagada por el Banco Nacional de Costa Rica por los certificados de depósito a seis meses plazo. Los montos que resulten de la condena por horas extra deberán ser indexados, en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios al consumidor del Área Metropolitana, a partir del momento en que cada cantidad resultó exigible y hasta el efectivo pago. Se condena a la parte demandada al pago ambas costas y se fijan las personales en un veinte por ciento del total de la condenatoria. Se acoge la excepción de falta de derecho respecto del pago de diferencias salariales sobre: "...aumentos anuales, riesgo de seguridad y vigilancia, quinquenio, incentivo policial penitenciario básico, especial y complementario, educación formal, disponibilidad, riesgo penitenciario y demás componentes que se vean afectados...", en consecuencia, se desestiman dichos extremos petitorios.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
23-000093-0173-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 002932	11:12 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso planteado por la representación de la accionada, y parcialmente con lugar el de la parte actora. Se anula el fallo en cuanto resolvió sin especial condena en costas, para en su lugar condenar a la accionada al pago de ese estipendio, fijando las personales en el quince por ciento de las sumas adeudadas a la firmeza de la sentencia y, por las consecuencias futuras, cabría agregar a la suma resultante del porcentaje fijado, según criterio prudencial, hasta un cincuenta por ciento adicional, a partir de la firmeza del fallo, lo cual se determinará en ejecución de sentencia. En lo demás, se mantiene lo fallado.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

**Fecha de Votación: viernes, 8 noviembre, 2024**

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
23-000103-1529-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 002933	11:13 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
23-000132-0694-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 002934	11:14 am

Por tanto: Se declaran sin lugar ambos recursos. La magistrada Varela Araya salva el voto y acoge el recurso presentado por la parte actora. En consecuencia, anula la sentencia recurrida en cuanto acogió la excepción de falta de derecho y desestimó el reclamo de diferencias salariales. En su lugar, reconoce el pago a favor del actor de las diferencias existentes entre el puesto de Agente uno y el de Agente dos, desde el primero de enero del dos mil catorce y el dieciocho de agosto del dos mil veintidós, por haber cumplido con las tareas de ese puesto sin recibir la remuneración correspondiente, más las generadas por ese concepto en aguinaldo y salario escolar. Sobre las sumas resultantes, impone el pago de intereses legales, a partir del momento en que cada suma resultó exigible y hasta la fecha del efectivo pago, conforme a la tasa regulada en el numeral mil ciento sesenta y tres del Código Civil. También ordena la adecuación del monto de los derechos principales concedidos, en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para los consumidores del Área Metropolitana, desde la fecha de la exigibilidad y hasta la del efectivo pago. Dispone que el demandado debe realizar las deducciones legales procedentes, incluyendo las correspondientes por las cuotas obrero-patronales y todas las obligaciones derivadas de la Seguridad Social, por las diferencias concedidas. Resuelve el proceso sin especial sanción en costas. Por la forma en la que resuelve, deniega el recurso de la parte demandada.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
23-000136-1516-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 002935	11:15 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

**Fecha de Votación:** viernes, 8 noviembre, 2024

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
23-000157-0643-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 002936	11:16 am

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
23-000173-1516-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 002937	11:17 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
23-000281-0694-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 002938	11:18 am

Por tanto: Se declaran mal admitidos los recursos de ambas partes. Se ordena la devolución del expediente al Juzgado de Trabajo del Tercer Circuito Judicial de Alajuela, sede San Ramón, para lo que proceda en derecho, tomando en cuenta que el proceso es de menor cuantía.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------



**Fecha de Votación: viernes, 8 noviembre, 2024**

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
23-000445-0679-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 003054	1:14 pm

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso. Se reservan los escritos presentados por la parte actora los días trece y dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro, para ser conocidos por el Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
23-000538-0929-LA	Fuero especial	Laboral	2024/ 002942	11:22 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
23-000796-0641-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 002943	11:23 am

Por tanto: Se estima el recurso de casación contra el fallo impugnado que denegó la defensa interpuesta y estimó en su totalidad la acción. En su lugar, se acoge la excepción de falta de derecho, se desestima la demanda en todos sus extremos y se resuelve el asunto sin especial condenatoria en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------



**Fecha de Votación:** viernes, 8 noviembre, 2024

23-000817-1102-LA

Ordinario

Laboral

2024/ 003055

1:15 pm

Por tanto: Se declara mal admitido el recurso para ante esta Sala. Devuélvase el expediente al Juzgado para que proceda conforme a derecho.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000824-0166-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 002944	11:24 am

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula la sentencia recurrida en cuanto calificó las horas extra concedidas como nocturnas. También se anula porque condenó al Estado a pagar diferencias en aumentos anuales, riesgo de seguridad y vigilancia, quinquenio, incentivo policial penitenciario básico, especial y complementario, educación formal, disponibilidad, riesgo penitenciario y demás componentes que se vean afectados. A su respecto, se acoge la excepción de falta de derecho y se deniegan. En todos los demás aspectos, el fallo se mantiene incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-001075-0173-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 002945	11:25 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso de casación.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-001141-0166-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 002946	11:26 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

**Fecha de Votación: viernes, 8 noviembre, 2024**

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-001298-0639-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 002947	11:27 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-001346-0505-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 002948	11:28 am

Por tanto: Se declara con lugar el recurso. Se anula la sentencia recurrida en cuanto acogió la excepción de falta de derecho respecto de todas las pretensiones y desestimó la demanda. En su lugar, se deniega dicha excepción en cuanto a los derechos que se conceden. Se condena al Estado a pagar a la actora, del inicio de la relación (dos de setiembre de dos mil trece) y hasta julio de dos mil catorce, inclusive, cuatro horas extra, así: en el rol uno, los martes, jueves y sábado; en el rol dos, los miércoles, viernes y domingo. A partir de agosto de dos mil catorce y hasta el diecisiete de abril de dos mil veintidós, también cuatro horas extra, así: en el primer rol, los miércoles, viernes y domingo; y, en el segundo rol, los martes, jueves y sábado. Los cálculos se efectuarán en sede administrativa, sin perjuicio de que la parte accionante pueda acudir a la etapa de ejecución de sentencia. La Administración descontará del cómputo de las horas extra aquellos días que la demandante no hubiera laborado con ocasión de vacaciones, incapacidades o por cualquier otra razón que haya impedido su prestación efectiva, incluyendo el cumplimiento de un rol diferente a aquel con base en el cual se determinaron las horas extra. El cálculo de todas las horas extra se hará a razón del uno coma cinco por ciento del valor ordinario. Del monto resultante, la Administración retendrá lo tocante a los aportes obrero-patronales y los remitirá a la entidad de la Seguridad Social que proceda. El Estado pagará las diferencias en aguinaldo, salario escolar y reajustará el salario devengado durante el disfrute de las vacaciones. Sobre los montos resultantes se le condena a pagar intereses legales, a partir del momento en que cada suma resultó exigible y hasta la fecha del efectivo pago, según la tasa prevista en el artículo mil ciento sesenta y tres del Código Civil, correspondiente a la que reconoce el Banco Nacional de Costa Rica por los certificados de depósito a seis meses plazo. El Estado también adecuará el monto de los derechos principales concedidos y los actualizará a valor presente, en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para los consumidores del Área Metropolitana, desde la fecha de la exigibilidad y hasta la del efectivo pago. Se condena al Estado a pagar ambas costas y las personales se fijan en el veinte por ciento del total de la condenatoria. En lo demás, la sentencia permanece incólume. La magistrada Chacón Artavia salva el voto y declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**Fecha de Votación:** viernes, 8 noviembre, 2024

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-001352-0505-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 002949	11:29 am

Por tanto: Se acoge parcialmente el recurso de la parte actora y se deniega el del demandado. Se anula la sentencia impugnada en cuanto acogió la defensa de falta de derecho formulada por el Estado, declaró sin lugar la demanda, sin especial condena en las costas del proceso. En su lugar, se deniega esa excepción en cuanto a los derechos que se conceden. Se condena al Estado a pagar al actor, desde el veinticuatro de setiembre de dos mil dieciocho hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno inclusive, en cada rol conforme a una secuencia rol uno, descanso, rol dos, descanso, cuatro horas extra los miércoles, viernes y domingos en el primer rol; y, en el rol dos, igual cantidad de horas extra los martes, jueves y sábados. La Administración descontará del cómputo de las horas extra aquellos días que el demandante no hubiera laborado con ocasión de vacaciones, incapacidades o cualquier otro motivo que haya impedido su prestación efectiva. El cálculo de todas las horas extra se hará a razón del uno coma cinco por ciento del valor ordinario, incluso las correspondientes a los domingos. Del monto resultante, la Administración retendrá y cancelará las deducciones legales respectivas, incluyendo las cuotas obrero-patronales y todas las obligaciones correspondientes a la Seguridad Social. El Estado debe pagar las diferencias en aguinaldo, salario escolar y reajustará el salario devengado durante el disfrute de las vacaciones. Sobre los montos que resulten se le condena a cancelar intereses legales, a partir del momento en que cada suma resultó exigible y hasta la fecha del efectivo pago, con base en la tasa prevista en el artículo mil ciento sesenta y tres del Código Civil, correspondiente a la que reconoce el Banco Nacional de Costa Rica por los certificados de depósito a seis meses plazo. El Estado también adecuará el monto de los derechos principales concedidos y los actualizará a valor presente, en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para los consumidores del Área Metropolitana, desde la fecha de la exigibilidad y hasta la del efectivo pago. La fijación y pago de los adeudos deberá hacerse en sede administrativa, sin perjuicio de que el actor proceda acudir a la vía de ejecución de sentencia. Son las costas a cargo de la parte demandada y se fijan las personales en un veinte por ciento de la condenatoria líquida. Se mantiene la denegatoria sobre la pretensión de pago de salario en el día de descanso semanal proporcional.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-001629-0173-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 002950	11:30 am

Por tanto: Como medida de saneamiento, con carácter vinculante se remite el proceso al Tribunal de Apelaciones de este Circuito Judicial para que tramite el recurso interpuesto como recurso de apelación y no de casación.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------



**Fecha de Votación:** viernes, 8 noviembre, 2024

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
24-000066-0005-LA	Revisión	Laboral	2024/ 003010	12:30 pm

Por tanto: Se rechaza de plano la demanda de revisión.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
24-000075-0005-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2024/ 003043	1:03 pm

Por tanto: Se concede el reconocimiento solicitado a la sentencia que decreta el divorcio entre (...) y (...); dictada por la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Bolívar, provincia de Manabí, República de Ecuador, a las doce y dieciocho horas de catorce de marzo de dos mil veintidós. Se ordena inscribir la disolución del vínculo matrimonial. Comuníquese al Registro Civil.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
24-000081-0694-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 002955	11:35 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso. De conformidad con el artículo quinientos ochenta y nueve del Código de Trabajo, de oficio, procede modificar el fallo impugnado, únicamente en cuanto a la fijación de ambas costas personales (honorarios de abogacía) en el quince por ciento del monto total del importe líquido de la condenatoria. En su lugar, éstas se fijan en el quince por ciento de las sumas adeudadas a la firmeza de la sentencia, lo cual se determinará en ejecución de sentencia. En todo lo demás, se mantiene incólume el fallo impugnado.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------

**Fecha de Votación: viernes, 8 noviembre, 2024**

24-000086-0005-LA

Revisión

Laboral

2024/ 002956

11:36 am

Por tanto: Se rechaza de plano la demanda de revisión. La Magistrada Varela Araya consigna una nota.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
24-000096-0005-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2024/ 002957	11:37 am

Por tanto: Se declara inadmisibile la gestión de reconocimiento de sentencia extranjera. Devuélvase a la parte promovente la documentación original aportada, una vez que se encuentre en firme la presente resolución.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
24-000103-0005-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2024/ 002958	11:38 am

Por tanto: Se declara inadmisibile la gestión de reconocimiento de sentencia extranjera. Devuélvase a la parte promovente la documentación original aportada, una vez que se encuentre en firme la presente resolución.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
24-000114-0005-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2024/ 003012	12:32 pm

Por tanto: Se concede el exequátur de la sentencia número veintiuno-CVD-tres mil trescientos setenta del Tribunal de Distrito del Condado de Cabarrus, Carolina del Norte, Estados Unidos de América, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno. Comuníquese al Registro Civil.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

**Fecha de Votación: viernes, 8 noviembre, 2024**

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
24-000120-0005-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2024/ 002959	11:39 am

Por tanto: Se declara inadmisibile la gestión de reconocimiento de sentencia extranjera. Devuélvase a la parte promovente la documentación original aportada, una vez que se encuentre en firme la presente resolución.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
24-000132-0005-FA	Revisión	Familia	2024/ 002960	11:40 am

Por tanto: Se rechaza de plano la demanda de revisión presentada.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
24-000140-0005-LA	Revisión	Laboral	2024/ 002961	11:41 am

Por tanto: Se rechaza de plano la demanda de revisión. La Magistrada Varela Araya pone nota.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
24-000160-0005-LA	Revisión	Laboral	2024/ 002962	11:42 am

Por tanto: Se rechaza de plano la demanda de revisión interpuesta.

**Fecha de Votación:** viernes, 8 noviembre, 2024

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-000164-0005-LA	Revisión	Laboral	2024/ 003056	1:16 pm

Por tanto: Se ordena tramitar el asunto como un proceso ordinario de seguridad social, se declara la incompetencia de esta Sala para conocer como órgano de primera instancia y remitir al Juzgado de Seguridad Social del Primer Circuito Judicial de San José para que conozca del mismo.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-000172-0005-CI	Revisión	Civil	2024/ 002963	11:43 am

Por tanto: Se rechaza de plano la demanda de revisión.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-000454-0639-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 002964	11:44 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso planteado.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------



**Fecha de Votación:** viernes, 8 noviembre, 2024

24-000824-0173-LA

Medidas cautelares anticipadas

Laboral

2024/ 003057

1:17 pm

Por tanto: Se ordena remitir el presente asunto a la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia para que resuelva la cuestión de competencia suscitada.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.